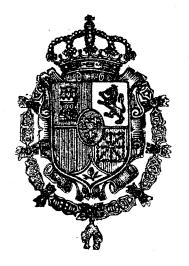
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID; en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la Jarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid		
Provincias, incluso las islas) Baleares y Canarias	Por tres meses	2
ULTRAMAR		
Extranjero	Por tres meses	44
El pago de las auscriciones		
dose sellos de correos para real		

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Diputación provincial de Guadalajara ha acudido á este Ministerio en solicitud de que los reos varones de cualquiera edad, sentenciados á penas de prisión ó presidio correccionales por las Audiencias de Guadalajara y Sigüenza cumplan sus condenas en la cárcel celular de dicha capital en vez de ser destinados à este efecto à la Carcel Modelo.

Construída recientemente la de Guadalajara en armonía con los adelantos de la arquitectura penal y conforme al sistema celular, que es el mismo de la de Madrid, ningún perjuicio se ha de irrogar á los sentenciados á penas de prisión ó presidio por aquellas Audiencias de lo criminal al cumplir sus condenas en dicho establecimiento carcelario; toda vez que en él han de estar sometidos á un régimen análogo al de la Cárcel

Por otra parte, la permanencia en el correccional de Guadalajara de dichos sentenciados, haciendo innecesaria su traslación á esta Corte economizará al Estado los gastos de transporte por ferrocarril; simplificará este ramo del servicio, tanto en lo que se refiere al Ministerio de Gracia y Justicia, como en lo que afecta al de la Gobernación, y disminuirá en parte las ocasiones que contribuyen por desgracia à aumentar el contingente de las fugas de penados.

Los beneficios que se obtendrán con semejante reforma no se reducen ciertamente á los que quedan expuestos, sino que alcanzarán también al régimen de la Cárcel Modelo, porque limitado como no puede menos de serlo, el número de celdas destinadas en la misma á correccional, suele acontecer que el exceso de población penal hace indispensable en algunos casos ordenar traslaciones à otros establecimientos à fin de desahogar el de Madrid, al que afluyen los sentenciados por varias Audiencias á presidio ó prisión correccional, inconveniente que desaparecerá en parte tan pronto como en la Cárcel celular de Guadalajara puedan extinguirse por los reos varones sentenciados por las Audiencias de lo criminal de dicha capital y de Sigüenza las penas indicadas.

Desde el momento en que la Diputación provincial es la que solicita la reforma de que se trata, se está, á juicio del Ministro que suscribe, en el caso de obtener por este medio unos beneficios que no podrían lograrse fácilmente sin contar con el concurso y aquiescencia de dicha Corporación, la cual entiende desde luego que por el hecho de acceder á su solicitud no se le reconoce derecho alguno para solicitar en lo sucesivo el reintegro de las cantidades que hubiese pagado para la construcción de la Carcel Modelo.

Por último, ninguna disposición de carácter legisla-

tivo se opone à la reforma solicitada, puesto que la ley de 8 de Julio de 1876, sólo trata de lo relativo á la construcción y al coste de la Cárcel Modelo y de la organización de la Junta inspectora y administrativa de las obras; por el contrario, en opinión del Ministro que suscribe, puede afirmarse que al ser dictada la disposición de que queda hecho mérito, tendrán en este punto una fiel y cumplida observancia el art. 115 del Código penal, y el 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1886, bastando al efecto modificar en parte el art. 1.º del de 14 de Agosto del año último.

Fundado en tales consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter à V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Abril de 1889.

Vengo en decretar lo siguiente:

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. José Canalejas y Niéndez.

REAL DECRETO

En atención à las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Artículo 1.º Los reos varones, cualquiera que fuese su edad, sentenciados á penas de prisión ó presidio correccional por las Audiencias de lo criminal de Guadalajara y Sigüenza cumplirán sus condenas en la cárcel celular de Guadalajara.

Art. 2.º Se deroga en este punto lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Agosto último, quedando subsistente en lo que se refiere á los sentenciados por las demás Audiencias comprendidas en el mismo.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia. José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SENORA: Los depósitos mercantiles de tabacos nacionales creados por Real decreto de 26 de Diciembre de 1884, no han correspondido á los laudables propósitos que les dieron origen. Los de Santander y Cádiz debieron hace ya tiempo suprimirse, porque sus productos han distado mucho de cubrir los gastos que originaban con arreglo à las condiciones de su instalación. El Gobierno, sin embargo, prefirió por de pronto suprimir en absoluto los gastos que el personal especial de estas oficinas ocasionaba, manteniendo sólo los de material y arriendo de locales, ensayando de este modo si el transcurso de algún tiempo traía el desarrollo de las operaciones de estos establecimientos y proporcionaba á nuestros puertos el aumento del tráfico. Los cinço años transcurridos desde la creación de tales depósitos era tiempo suficiente para que el desarrollo se iniciara y el Estado se viera libre de atender al déficit que ofrecen las cuentas de los mismos; pero no ha sido así, y ha quedado demostrado de un modo evidente que carecen de condiciones de desahogada existencia. No la tiene tampoco el depósito de Barcelona, pues si bien no ha

servido de gravamen al Tesoro ha sido porque su servicio fué contratado con la Sociedad general de los docks de aquella plaza; pero sus operaciones, que han sido reducidisimas, tampoco han demostrado la necesidad de su mantenimiento.

Por otra parte, cuanto con el consumo y tráfico del tabaco de todas clases se relaciona, ha venido á modificarse esencialmente desde que el Estado cedió en arriendo el monopolio del tabaco; porque la Sociedad arrendataria no sólo cuida de atender al consumo de los tabacos elaborados de Cuba y Puerto Rico, sino que introduce y expende también por su cuenta los de Filipinas. Atiende, pues, á varios de los fines á que los depósitos debieron responder, y como principal interesada hoy en cuanto al comercio de tabacos se refiere. cree necesaria, y así lo tiene pedido, la supresión de los depósitos.

Esta circunstancia, unida á la de que el Estado ningún beneficio reporta de la existencia de los mismos, y además el Gobierno viene obligado por el art. 18 del decreto de su creación á suprimirlos, siempre que no produzcan ingresos bastantes para cubrir sus gastos, determina la necesidad de acordar la supresión, aconsejada también por el informe que ha emitido sobre el asunto el Consejo de Estado en pleno.

La existencia de los Depósitos de comercio en Barcelona, Cádiz y Santander, ofrece medio adecuado para que el Tesoro sea aliviado desde luego de los gastos que ocasionan los de tabacos, pues á aquéllos pueden pasar como medida excepcional las existencias de éstos mientras corren los plazos marcados en el art. 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1884.

Por virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1889.

SENORA: A L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de coonformidad con lo informado por el de Estado en pleno, Me ha expuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran suprimidos los depósitos mercantiles de tabacos en rama y elaborados de producción nacional establecidos en los puertos de Barcelona, Cádiz y Santander por virtud de Real decreto de 26 de Diciembre de 1884.

Art. 2.º Para llevar á efecto la supresión se llenarán las formalidades, se pasarán los avisos y se cumplirán los plazos señalados en el art. 9.º del Real decreto de creación.

Art. 3.° Las existencias que por cualquier concepto resulten en los mismos pasarán á los almacenes de los Depósitos de comercio existentes en las mismas localidades, y en ellos permanecerán durante el tiempo necesario para que queden cumplidos los plazos de que trata el art. 2.°, sin que durante este tiempo se exijan otros ni mayores derechos, que los que se establecieron para los depósitos de tabacos.

Art. 4.º Los contratos de arriendo de locales y prestación de servicios relacionados con éstos, serán rescindidos desde luego, si en ellos existe la clausula que permita hacerlo en el caso de la supresión, denunciando sin dilación los que carezcan de ella.

Art. 5.º De los documentos, enseres y material de todo género que resulte existente en los depósitos de tabacos, se harán cargo bajo inventario los Administradores de las Aduanas respectivas.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochecientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Venancio González.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Habiendo transcurrido más de dos meses sin que el Alférez, tercer Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. Francisco Sobredo Torres, se haya presentado en su destino desde que desapareció:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

De conformidad con lo expuesto por V. E. á este Ministerio en 14 de Febrero último, ha tenido á bien aprobar que el expresado Oficial haya sido dado de baja definitiva en el Ejército por fin del citado mes como comprendido en el art. 156 del Código penal militar, publicándose esta resolución en la Gaceta de Madrid, á fin de que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 12 de Abril de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Respondiendo á la consulta que esa Dirección general se sirvió dirigir al Real Consejo de Sanidad, en vista de las exposiciones de varios tratantes en reses de cerda pidiendo ampliación de los plazos marcados para la matanza de las referidas reses, dicho Cuerpo consultivo ha informado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta

La Dirección general del ramo, con fecha 27 de Octubre último, comunica á este Consejo que la Real orden de 18 de igual mes del año próximo pasado sobre matanza de reses de cerda ha suscitado reclamaciones por individuos y Compañías dedicados á dicho tráfico, llegando algunos á pedir que se autorizase la matanza de las mencionadas reses todo el año para expender sus carnes en fresco, fundados en que esta práctica no ha de ocasionar peligro á la salud de los habitantes de las respectivas localidades, atendidas las condiciones climatológicas de las mismas, por todo lo que, y con el objeto de garantir los intereses de la salud pública, el referido Centro interesa el dictamen de este Cuerpo consultivo sobre si la época de matanza y elaboración de embutidos debe dejarse al arbitrio de los Gobernadores civiles para que éstos acuerden lo que crean más conveniente, oyendo antes á la Juntas de Sanidad provinciales. Para evacuar esta consulta debidamente, la Sección la dividirá en dos partes, una relativa á la época durante la cual ha de ser permitida la matanza de reses de cerda al objeto de vender sus carnes en fresco. v otra al espacio de tiempo dentro del que ha de estar autorizada la occisión de las expresadas reses para la conserva de sus carnes y la fabricación de embutidos.

Cuantas disposiciones de carácter general se han dictado sobre la matanza de reses de cerda, todas se refieren á la segunda parte, y sólo en la Real orden citada de 18 de Octubre de 1887 se fijan las fechas en que ha de empezar y concluir dicha operación para vender en fresco las carnes de las mencionadas reses.

Precedió à la Real orden de que se ha hecho mérito un dictamen de este Consejo formulado con motivo de dos instancias firmadas por varios vecinos de las Corts de Sarria, en solicitud de que se ampliara el plazo de la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde mediados de Septiembre hasta el 30 de Abril de cada año, siendo el plazo cuya ampliación se pedía desde 1.º de Noviembre á último de Febrero fija-

do en la Real orden de 9 de Octubre de 1883, que se refiere á la matanza del ganado de cerda para destinar sus carnes á la fabricación de embutidos y salazones.

En dicho dictamen, este Cuerpo consultivo manifestó que no había nada prevenido sobre el particular, estimando que debía ser potestativo en los Ayuntamientos el restringir la libertad de matar en todas las épocas del año las expresadas reses con el fin indicado, cuando así lo aconsejaran razones de higiene pública, oyendo antes á las Juntas municipales de Sanidad como conocedoras de las condiciones climatológicas de las respectivas localidades.

Fundado en estas consideraciones y en lo informado por la Junta provincial de Sanidad de Barcelona, este Consejo propuso que en el mencionado pueblo se permitiese la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde el 15 de Octubre á 15 de Abril.

La carne fresca de cerda no es el alimento más fácil de digerir, así que en el verano y en los países cálidos no lo soportan bien las personas delicadas, y también suele producir malos efectos en los que no se encuentran en este estado por lo que en las obras de Higiene se aconseja la abstinencia ó poco uso de dichas carnes en las épocas del calor, pero también hay otras sustancias alimenticias de difícil digestión, y sin embargo, no se prohibe su venta, porque no es posible privar á cada cual de los alimentos que estimen, ya porque sean más de su agrado, ya porque los digieran sin inconveniente, aunque para otros sean indigestos, siendo esto motivo para que sobre la elección de alimentos no se deba establecer ningún mandato, sino dejando al gusto del consumidor y á los consejos de la higiene privada.

En muchos pueblos situados en diferentes latitudes de la Península se come carne fresca de cerdo todo el año, sin que esta práctica haya producido trastornos dignos de llamar la atención en la salud de sus habitantes, así que en ellos no estaría justificada la restricción de la libertad que disfrutaban sobre este particular, si no se presentase en lo sucesivo enfermedad alguna ocasionada por el consumo de las mencionadas carnes.

No es en concepto de la Sección á los Gobernadores civiles á quienes corresponde autorizar la venta de estas ó las otras carnes en determinadas épocas, sino que entiende que estas son atribuciones de los Ayuntamientos, que son los que están obligados á dictar todas las medidas que se refieran á la higiene de sus respectivas localidades, según se determina en el art. 72 de la vigente ley Municipal, y como lo comprendió el Municipio de Madrid al redactar su reglamento de mataderos, en el que se previenen las épocas en que no se permite la matanza de vacas y toros, como la de los morunos ó carneros enteros, y se fija el tiempo en que ha de verificarse la matanza de los cabritos y corderos y la del ganado de reses de cerda para destinar la carne de éstas á la salazón.

El mayor inconveniente que ofrece la occisión de reses de cerda durante todo el año es el de que parte de sus carnes se empleen para fabricar embutidos fuera del tiempo en que esto está permitido, como ya ha manifestado este Consejo en varias ocasiones, por lo que se estimulará á las Autoridades de los pueblos al objeto de que ejerzan la más exquisita vigilancia á fin de evitar esta infracción castigando con severidad á los que la cometan.

Respecto á la segunda parte, ó sea la que se reficre á la matanza de cerdos para la fabricación de embutidos y salazón de sus carnes, la Sección reproduce cuanto este Cuerpo consultivo ha manifestado sobre el particular en diferentes ocasiones, y opina que se mantenga en todo su vigor lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1883 ya citada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimien to y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y teniendo en cuenta el mérito histórico y artístico de la Colegiata y Claustro de Santillana, Santander;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sea declarada monumento nacional la referida Colegiata y Claustro, encomendando su custodia é inspección á la Comisión de monumentos de aquella provincia, á fin de que no sufra detrimento su integridad y belleza artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

INFORMES QUE SE CITAN

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Excelentisimo Sr.: Esta Real Academia, cumpliendo el encargo de V. E. de fecha 7 de Enero último, se ha enterado de la comunicación del Ayuntamiento de la villa de Santillana, en la provincia de Santander, en solicitud de que el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento declare monumento nacional la Iglesia y Claustro de dicha villa, sobre cuya solicitud pide V. E. informe á esta Academia, que tiene el honor de evacuarlo de este modo:

La Iglesia y Claustro mencionados pertenecen al estilo románico del siglo XII, y son de notar en su parte exterior los pintorescos ábsides y muros antiguos, sus ventanas, canecillos y restos de filetes con labores. Sobresale la fachada, compuesta de un sólo arco de ingreso, en cuyas enjuntas, así como por encima del mismo arco, se ven colocadas en impostas interesantes esculturas de la época, presidiendo la imagen del Salvador dentro de la aureola.

Consta la Iglesia de tres naves, con crucero y ábsides, acomodándose en su construcción y estructura al tipo general, y ofreciendo notable riqueza de capitales historiados. Merece recordarse con elogio el retablo del altar mayor, con buenas tallas y pinturas de fines del siglo XV, si bien es cierto que ha sufrido las injurias de modernas restauraciones. Queda sirviendo de frontal una hermosa placa de piedra con cuatro figuras de relieve, procedente de la primitiva obra del sigloXII, la cual presenta señaladas analogías con otros dos fragmentos que se ven arrinconados en el Claustro, así como la pila bautismal, decorada con el asunto de Daniel y los lecnes.

Completa los restos antiguos de la Iglesia el sepulcro llamado de Santa Juliana, cuya figura, á juzgar por el traje, parece de la primera mitad del siglo XIII, una inscripción bastante curiosa y otra urna sepulcral con adornos relevados.

El Claustro supera en interés á las demás partes del edificio por su cantidad numerosa de capiteles tallados, en los cuales se destacan en alto relieve multitud de figuras y primorosos trabajos de lacería.

Alternan en ellos los asuntos religiosos y profanos, y alguno hay tan notable que acaso sea ejemplar único, porque sin traspasar el tamaño del capitel, ofrece las principales escenas del Juicio final.

Solamente se conservan del Claustro los lados del Sur, Oeste y parte del del Norte. Se utiliza el espacio central para enterramiento del pueblo, costumbre opuesta á toda ley y que debiera prohibirse en absoluto. De aquí resulta, además, que con el movimiento frecuente de tierras, toda la fábrica amenaza ruina, y es indispensable su reparación inmediata. Las razones que anteceden justifican sobradamente la conveniencia de que se declare monumento nacional la parroquia de Santillana, y la Academia opina debe aconsejar al Gobierno que se sirva declararlo oficialmente para salvar de la ruina segura á este edificio, que representa una página gloriosa de nuestra historia del Arte.

Lo que tengo el honor de elevar \acute{a} conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Excelentísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Real Academia de la Historia.—Ilmo. Sr.: Enterada esta Real Academia de que esa Dirección general de su digno cargo desea ser informada sobre la importancia de la Iglesia Colegial de la villa de Santillana, considerada bajo su aspecto histórico, expondrá á V. I. lo que estime suficiente á demostrar que no carece de títulos al respeto de los que saben apreciar las memorias de la antigua Iglesia de España, si bien su mérito más aparente es el que se deriva de su carácter artístico.

Por varios instrumentos de donaciones que comprende el Libro de regla de esta famosa Colegiata, y que han publicado en sumarias noticias modernos escritores, consta que en el siglo IX, reinando Ramiro I en León, existía ya con sus abades y regulares el monasterio de Santa Juliana, ó Santa Illana, en la villa de Planes. Ni aun en el siglo X sonaba Santa ' Illana más que como advocación religiosa, y la población que llamamos hoy Santillana, villa de Planes era todavía. Supone el P. Flórez que las santas reliquias de la gloriosa mártir de Nicomedia vinieron á España en el sexto siglo; pero de la época en que se fundara el santuario, consagrado á su culto en la costa cántabra, no hay memoria cierta. El templo que actualmente vemos es románico, del siglo XII probablemente, á juzgar por su disposición y por el decorado arquitectónico de todo lo que es en él construcción primitiva. El sepulcro de la santa patrona, puesto en el centro de la iglesia, en el cual se ve toscamente esculpida su efigie, apenas revela más moderna fecha. No se contiene en él, según dicen, parte alguna del despojo mortal de Santa Juliana: la veneranda re- 🔍 liquia fué trasladada al lado del Evangelio del presbiterio por el célebre Obispo de Burgos D. Alonso de Cartagena.

Una tradición desprovista de sólido fundamento, cuenta que fué fundadora de la Colegiata de Santillana cierta Infanta de Asturias, llamada Fronilda; pero el sagaz autor de la España sagrada reduce á sus verdaderas proporciones la parte subsistente de tal tradición, y negando la existencia de la Princesa Fronilda, á la luz de las escrituras de Santillana evoca la persona de una ilustre dama de aquel nombre, que hizo al monasterio grandes beneficios. A ésta pertenece quizá el otro sepulcro, sin bulto yacente, levantado sobre dos leoncillos, según uso muy frecuente en el siglo XIII, que se ve adosado al muro de la nave de Mediodía.

El altar que ocupa la capilla mayor presenta en su frente una urna sepulcral de piedra, no completa, que da lugar á conjeturas. Vense en ella cuatro figuras de Apóstoles que, apareados de dos en dos en las actitudes, inducen á creer que ocuparon las extremidades de un lujoso enterramiento, cuya decoración se completaba con otras figuras. El elegante escritor montanés, que con el seudónimo de Juan Garcia dedicó en su libro Costas y montañas un capítulo á Santillana, crevó ver dicho complemento en unos trozos de escultura arrinconados en el Claustro, en que se representa á Nuestra Señora con el Niño en brazos y á Santa Juliana con el legendario dragón que le presta la iconografía cristiana de la Edad Media, y se pregunta si sería la urna que hoy sirve de altar, el sepulcro de la Santa. La suposición no es inverosímil; pero en tal caso, sería un sepulcro mayor y más honroso que el otro, tosco y mucho más antiguo que ocupa el centro de la nave principal, y el segundo y noble sepulcro, labrado quizá cuando en el siglo XV se ejecutaba el precioso retablo gótico que adorna el altar, desaparecería bajo el imperio del mal gusto á fines del siglo XVII ó principios del XVIII, en que se fabricó el rico y pésimo frontal de plata repujada que hoy cubre el de piedra.

Del arruinado Claustro románico, desde tiempo inmemorial cementerio, anejo al templo, no es esta Academia la que con artísticas consideraciones puede encarecer el inmenso interés; sólo es propio de nuestro instituto el consignar con pena que á la sombra de aquellas desquiciadas arquerías, y más que protegidos, amenazados por el inevitable y próximo hundimiento de los alfarjes, yacen allí en sus viejos y descantillados ataudes de piedra los progenitores de muchos hijos ilustres de Santillana, Calderones y Velardes, Villas, Polancos y Barredas.

Cuando Alfonso VIII, al comenzar el siglo XIII, dió fueros á esta villa, la entregó en señorío al Abad de Santillana, y este señorio perseveró hasta los días del vencedor del Salado, en los cuales, mientras preparaba su grande empresa contra el moro de Granada, expidió desde Sevilla una Real ejecutoria al Abad para que dejase de cobrar el yantar que por señorío le era debido, y mandó que se entregase á su Adelantado mayor de Castilla. De aquí vino á la casa del Infantado el señorío de Santillana, convertido luego en Marquesado; y acerca de la prepotencia con que ejercitaron los representantes de tan ilustre casa unos derechos medio cedidos y medio usurpados, trae el ameno Juan García, tomada de cierto ruidoso pleito de los valles, la siguiente narración, que rebosa en lo que hoy llamamos color local:

«Vido (dice un testigo), que siendo Alcalde de Santillana (puesto por Gómez Arias, Corregidor del Rey), Juan Pérez de Piñera, porque había dado algunos mandamientos para emplaçar y prender algunos vasallos del almirante (D. Diego Hurtado de Mendoza) y Doña Leonor, yr el dicho almirante á Santillana y entrar en casa del dicho Juan Perez, alcalde, y tomarlo y quererlo echar por las varandas á bajo, llamándole villano, ruyn; que quien le mandava meter en su jurisdiccion. E que todavía le échara por las varandas abaxo: salvo por ciertas personas que ende estavan. E que vió el dicho almirante dar al dicho alcalde con el puño y mangana de la daga quatro ó cinco golpes buenos y bien dados en la cara: fasta que prometió y juró no entrometerse á juzgar entre los vasallos del dicho almirante. Y que oyó decir á personas que nombra, que Garcilaso, padre de Doña Leonor, avia ido á Santillana á prender á Juan Tacon, porque diz que se avia entrometido á conocer de pleitos entre vasallos del dicho Garcilaso, y que lo prendiera y lo fiziera degollar en la plaza de la dicha villa.»

El terrible D. Diego Hurtado de Mendoza, dice Juan García, no trataba con mayores miramientos al propio corregidor real, porque otro testigo cuenta «como estando en Santillana asentado á juicio, el dicho almirante le avia dado ciertos palos porque avia entrado á corregir en sus valles. Y oyó decir á dicho almirante, que si supiesse que el dicho Gomez Arias entrava otra vez á corregir en los dichos sus valles, que le faría matar por ello..... y que el dicho corregidor non osava andar fuera de su posada, antes dice que estaba abscondido en casa del herrero de Valles, donde el dicho corregidor posava, que es en la dicha Santillana.»

D. Iñigo López de Mendoza, que obtuvo del Rey Don Juan II el título de Marqués de Santillana, tuvo maña bastante para conseguir que los rebeldes montañeses le reconocieran por Señor, deponiéndole las armas y besándole pie y mano; y para quitar nuevos pretextos á los inquietos, que preferían sin duda la férula de los Abades á la suya, se hizo expedir dos Reales cédulas que le volvían á conferir el Señorío con todas sus rentas y jurisdicciones. En cuanto á los Abades, su poder quedaba del todo anulado; y sin embargo, para que no volvieran nunca á retoñar sus añejas pretensiones, tan favorable se mostró la suerte á la casa de los Mendozas, que la dignidad abacial vino á refundirse en ellos por espacio de más de un siglo, facilitándose de esta suerte un convenio, que se celebró en Guadalajara á principios del siglo XVI entre D. Iñigo López de Mendoza, el Marqués de los

Proverbios, según le nombraban los montañeses, y el Abad D. Martín de Mendoza, merced al cual desaparecieron hasta los menores vestigios del antiguo Señorío.

A juicio de la Academia, todos estos recuerdos históricos justifican suficientemente la petición de la Comisión de monumentos de Santander de que la Colegiata de Santillana sea declarada monumento nacional, y de que se atienda á su reparación—la de su Claustro principalmente—con la urgencia que su inminente ruina reclama.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1889.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por los alumnos del quinto grupo de la Facultad de Medicina, sujetos al plan de estudios de 13 de Agosto de 1880, solicitando dispensa del curso de Francés y curso de Alemán que exige la quinta de las disposiciones generales del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886 á los que aspiren á la Licenciatura desde 1.º de Junio de 1890 en adelante:

Considerando que con arreglo al plan de 13 de Agosto de 1880, los alumnos de la Facultad de Medicina no tenían obligación de probar el conocimiento de las lenguas francesa y alemana para obtener el título de Licenciado en aquella Facultad:

Considerando que la primera de las disposiciones generales del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886 respetó á los alumnos que comenzaron sus estudios por el plan de 13 de Agosto de 1880 el derecho á continuarlos con sujeción al mismo:

Considerando que al determinar la quinta de las disposiciones generales del mencionado Real decreto de 16 de Septiembre de 1886 que los alumnos que se licencien en la Facultad de Medicina desde 1.º de Junio de 1890 han de acreditar la aprobación de un curso de lengua francesa y alemana, no ha podido referirse á los ya matriculados con arreglo al plan de 13 de Agosto de 1880, sin ponerse en contradicción con el terminante precepto de la disposición primera de no dar efecto retroactivo al nuevo plan de estudios:

Considerando que el plan de 13 de Agosto de 1880 estuvo vigente hasta el curso de 1886 á 87, y por tanto, pudieron comenzar y comenzaron por él sus estudios todos los matriculados en el curso de 1885 á 86, los cuales, aun sin obtener nota de suspenso en ninguna asignatura, no pueden terminarlos hasta finalizar el curso de 1890 á 1891:

Considerando que el exigir á los que hasta entonces se licencien en la Facultad de Medicina la aprobación de las lenguas francesa y alemana sería lo mismo que declarar la retroactividad que no ha querido establecer la misma disposición, como así expresamente lo declara, y que haría además de distinta condición á los alumnos regidos por el plan de 1880, según que aspirasen al grado antes ó después de 1.º de Junio de 1890:

Considerando que el Ministro de Fomento quedó autorizado por la disposición general sexta del mencionado Real, decreto de 16 de Septiembre de 1886 para resolver las dudas que pudiesen surgir en la aplicación del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que la disposición general quinta del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886 no es aplicable á los alumnos de la Facultad de Medicina que al publicarse éste se hallasen matriculados con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880, los cuales pueden continuar rigiéndose por el mismo, durante el período de la Licenciatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y Barcelona las cátedras de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la Geografía;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provean por oposición, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y con sujeción al reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.

201, 956 7,19-17

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE MARZO Y PRIMEROS DÍAS DEL DE ABRIL, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

14 Marzo. Real orden trasladando al Gobernador general de Filipinas una Real orden del Ministro de Marina sobre el mal estado de la ría y puerto de Ilo-Ilo, y previniéndole que remita á la mayor brevedad el proyecto de mejora de dicho puerto, y recordándole la Real orden de 12 de Noviembre de 1884, relativa á constitución de las Juntas de obras de los puertos de Ilo-Ilo y Cebú, y llamando la atención de la Inspección general de Obras públicas para que proceda con más actividad en los asuntos de su incumbencia.

Idem íd. Idem remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico una instancia del Presidente del Consejo de administración de la Compañía de ferrocarriles de dicha isla, sobre autorización para emplear traviesas metálicas en la construcción de estas líneas, para que la informe, oyendo á la Jefatura de Obras públicas de la expresada isla.

Idem id. Idem desaprobando la autorización concedida por el Gobernador general de Filipinas para la construcción de un pontón de siete metros de luz para el pueblo de los Ángeles, de la provincia de Pampanga, y su gasto con cargo al presupuesto del próximo ejercicio.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas, disponiendo: primero, que la aprobación del proyecto de una obra pública no lleva consigo la aprobación para la ejecución de la misma y la del gasto correspondiente si explícitamente no se declara así al aprobarse el proyecto; segundo, que para que pueda autorizarse la eje cución de la obra y el gasto correspondiente, es requisito indispensable que haya crédito consignado en los presupuestos vigentes para dicha atención y que del mismo exista cantidad disponible para hacer frente á las obligaciones que dentro del año económico habría de representar la ejecución inmediata de dicha obra; tercero, que bajo ningún concepto procede que aquel Go bernador general autorice la ejecución de obra pública alguna, ni el gasto correspondiente, cuando no exista crédito en presupuesto para la misma, ó cuando el consignado y disponible resulte insuficiente para satisfacer las obligaciones que la ejecución de dicha obra representa, y cuarto, que no apareciendo en el caso actual que exista crédito disponible suficiente para la ejecución de la obra del puente de Taboada en Cebú, se devuelva el expediente remitido por aquella superior Autoridad, previniendo que para la resolución definitiva del mismo y de los análogos que puedan ocurrir se atenga á las prescripciones antes indicadas.

15 id. Idem denegando el canje de billetes hipotecarios inutilizados en parte por el fuego.

Idem id. Idem disponiendo el anticipo de 60 pesetas 40 céntimos para satisfacer la cuenta de honorarios notariales en la remisión de efectos timbrados á la isla de Cuba.

16 id. Idem disponiendo que se devuelva por la Dirección de la Deuda pública à D. Francisco Lastres la fianza de 100.000 pesetas, que constituyó autorizadamente, à fin de optar al concurso para el establecimiento del Banco Español de Puerto Rico.

Idem id. Idem disponiendo se proceda a la devolución de las 500.000 pesetas que en concepto de fianza tenían depositadas en la Tesorería de Puerto Rico los concesionarios del Banco Español.

Idem id. Idem disponiendo la adquisición de un ejemplar de la obra en tres tomos de Heriberto Spenzer, titulada *El Universo social*.

Idem id. Idem id. la de cuatro ejemplares de la obra de Ernesto Hackel, titulada Morfología general de los organismos.

Idem id. Idem id. la de 10 ejemplares de la obra de Medoro Saviris, titulada *Tisis del corazón*.

Idem id. Idem id. la de dos ejemplares de la obra en tres tomos titulada Ordenanzas de S. M. para el regimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejercitos, adicionadas por el Teniente General D. Mariano Socias.

Idem id. Idem id. la de tres ejemplares de la obra en cuatro tomos del Teniente General D. Mariano Socias, titulada Instrucción general para el detall y la contabilidad del Ejercito y la Armada.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico dos instancias promovidas por D. Enrique

isa ji janin ka ve il

(1) Véase la Gacera de ayer,

Bustamante y Giner, en solicitud de que se le conceda la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de la isla, que ha sido reciente é interinamente provista, à fin de que dicha superior Autoridad las tenga en cuenta en el caso de que el expresado cargo quede de nuevo vacante, sin perjuicio de solicitarlo el interesado, según proceda, cuando se trate de proveerla de una manera definitiva previas las formalidades que se establezcan.

Idem id. Idem concediendo a los Sres. Bueno y Compañía, la autorización solicitada para modificar un muelle en la ensenada de Manatí del puerto de Guanlamama de la isla de Cuba, y previniendo al Gobernador general que en lo subcesivo, y para expedientes análogos que deban ser resueltos por este Ministerio, cuide remitir los proyectos de las obras y copia de los expedientes completos.

Idem íd. Idem disponiendo que se proceda á la enagenación de los terrenos ocupados por el tranvía de Ponce á su playa, y reiterando al Gobernador general de Puerto Rico el cumplimiento de las demás prescripciones de la Real orden de 28 de Junio de 1887, relativa á este asunto.

Idem id. Idem devolviendo al Gobernador general de Cuba los dos ejemplares de la liquidación de las obras del lazareto del Mariel, en esta isla, para que las rehaga, completándolas con estricta sujeción al formulario vigente y al informe emitido por la Junta consultiva de Caminos, del cual se le remite copia.

Idem íd. Idem declarando aplicable al reglamento de indemnizaciones del personal de Obras públicas de Puerto Rico las aclaraciones hechas en los dos últimos apartados del caso 3.º del art. 2.º del reglamento de 6 de Diciembre de 1881, vigente en la isla de Cuba sobre abonos de las mismas.

Idem íd. Idem devolviendo al Gobernador general de Cuba los dos ejemplares del proyecto relativo á las bases y condiciones para la adquisición de un tren de limpia para el puerto de la Habana, á fin de que se reforma en los términos expresados en el dictamen emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, del que se le remite copia.

18 Marzo. Idem autorizando á la Contaduría de la Deuda de Cuba para poner en vigor las instrucciones y plan de contabilidad redactado para su servicio, y haciendo algunas observaciones respecto á balance y es-

tado de operaciones de la Deuda hasta fin de Junio de 1888, acerca de los cuales exigen nuevos datos.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Filipinas justificantes de haber ingresado en la Caja de inútiles los 7.650 pesos reservados para las atenciones de Abril á Diciembre de 1887.

Idem id. Idem disponiendo cese D. Trinitario Ruiz y Valarino en el cargo de Comisionado especial de este Ministerio en la Exposición universal de Barcelona.

Idem id. Idem disponiendo que D. Manuel Creus y D. Agustín Milá cese respectivamente en los cargos de Agregado y Escribiente de la Comisión especial de este Ministerio en la Exposición universal de Barcelona.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba, con destino à la Escuela de Dibujo y Escultura de la Habana, un ejemplar de la obra titulada Frescos de Goya en San Antonio de la Florida.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico otro ejemplar de la misma obra con destino á la Biblioteca que estime más conveniente.

Idem íd. Idem íd. otro ejemplar de la misma obra al Gobernador general de Filipinas con destino á la Escuela de Dibujo y Pintura de Manila.

Idem id. Idem significando al Ministerio de Estado, para la Encomienda ordinaria de Isabel la Católica, á D. Vicente Martín Cuesta.

Idem id. Idem subsanando el error padecido en el nombre de D. Mariano Sarmiento de la Cruz.

Idem id. Idem concediendo pasaje para Cuba, en compañía de un hijo menor, á Doña Angela Betancour y Pérez.

19 id. Idem manifestando al Ministro de Estado que no procede acceder á lo solicitado por varios españoles emigrados en Argel, que pretenden ser transportados á Filipinas.

20 id. Idem disponiendo la adquisición de 20 ejemplares del tomo IV de la obra de D. Emilio Castelar, titulada *Galería Histórica de Mujeres célebres*.

21 id. Idem al Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba remitiendo factura y relación detallada de los efectos timbrados elaborados con destino á dicha isla.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba remitiéndole factura y relación detallada de los efectos timbrados mandados elaborar con destino á dicha isla. Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto

Rico id. id. y id. id. de los id. id. id. con destino á dicha isla.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas idem id. id. id. al id. Archipielago.

22 id. Idem decreto nombrando Racionero de la Metropolitana de Santiago de Cuba á D. Tomás Suárez y Basanto.

Idem íd. Idem significando al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino que con arreglo á los artículos 4.º y 7.º de los Reales decretos de 12 de Agosto de 1887 y 26 de Octubre de 1888, es de su exclusiva competencia ordenar la traslación de todos los documentos que constituían el suprimido Tribunal de las islas Filipinas.

Idem íd. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba relación de los anticipos hechos en el mes de Febrero último por el Tesoro de la Península á las Cajas de la isla.

Idem id. Idem interesando el anticipo de 2.376,26 para la elaboración de efectos timbrados con destino á Filipinas.

Idem id. Idem acordando el anticipo de 1.321,32 para conducción de efectos timbrados á la isla de Cuba.

Idem íd. Idem remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico relación de los anticipos hechos por el Tesoro de la Península en Febrero último á las Cajas de la isla.

Idem id. Idem remitiendo igual relación al Gobernador general de Filipinas.

Idem id. Idem disponiendo la adquisición de 20 ejemplares del tomo V de la obra de D. Emilio Castelar titulada Galería Histórica de Mujeres célebres.

Idem íd. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba relación de los anticipos hechos en el mes de Febrero último por el Tesoro de la Península á las Cajas de dicha isla.

23 id. Idem denegando la ampliación de un crédito al artículo 1.º, cap. 13, sección 7.ª del presupuesto corriente de la isla de Cuba para pago de obras en el puente de Cienfuegos.

Idem id. Idem trasladando al Gobernador general de Cuba otra de 24 de Diciembre último que ordenaba la remisión del expediente de crédito para satisfacer atenciones de personal y material del protectorado de la isla de Pinos.

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	13 Abril 1889.	6 Abril 1889.		13 Abril 1889.	6 Abril 1889.
ACTIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cents.	PASIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Caja	264.945.292'07 2.964.777'37 5.036.343'84 15.634.085 25.521.529'84 1.006.300	265.387.766'90 5.951.418'33 5.036.343'84 15.585.000 26.009.359'90 1.500.000	Capital. Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas. (Realizadas No realizadas No realizadas No realizadas Plus de la corrientes Pepósitos en efectivo Plividandos	150.000.000 15.000.000 10.463.132'31 789.027'82 725.677.175 362.428.430'69 60.388.657'71 4.481.281'70	150.000.000 15.000.000 10.376.064'32 692.861'54 722.045.650 360.972.459'30 60.337.373 4.489.031'70
Cartera Descuentos Préstamos Deuda amortizable al 4 por 100. Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos Letras del Tesoro.	315.108.328'12 149.545.560'22 170.325.108'84 460.845.770'26 12.270.000 158.280.000	319.469.888'97 152.100.260'14 171.289.936'47 460.845.770'26 12.270.000 158.280.000	Dividendos	4.451.25170 735.334'38 4.917.355 3.891.918'90 303.310'93	735.334'38 6.378.880 2.305.121'11 314.657'58
Otros conceptos	8.184.989'52 14.685.997'12 78.455.002'47	7.700 279 77 14.491.604 10 59.473.973 30	de 1889 Diversos	*49.502.775 ⁻ 51	4.470.982'42 47.867.583'59
de 18~9. Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889 Diversos	670.850 [°] 99 152.946 [°] 06 20.053.846 [°] 35	» 26.140'72 30.038.145'21			
	1.388.578.399'95	1.385.985.998'94		1,388,578,399.95	1.385.985.998 94

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO 13 Abril 1889. 6 Abril 1889. Ptas. Cénts. Pias. Cints. 66.454.659 96 Amonedado..... 66.572.573'61 9.856.260°38 183.703.962°06 En barras..... 9.856.260'38 183.541.624'99 4.974.833'09 5.372.884 50 264.945.292'07 265.387.766'90

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fix de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA					,
Dirección general de Contribuciones	Aspirante primero	1.250	»	»	
Ministerio.—Secretaría.—Delegación de Hacienda de Huelva. Idem —Idem de Teruel.	Idem tercero	750 750	» »	» »	
Idem.—Idem de Salamanca	Idem	750	»	»	
Administración de Impuestos y Propiedades de Huesca.—	Idem segundo	1.000	*	» (Las que marca el art. 9.º del reglamen- to de 10 de Octubre de 1855 y Real
Idem.—Idem de Madrid.—Idem Idem.—Idem de Almería.—Idem	Idem Idem tercero	$\frac{1.000}{750}$	» »	» »	orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
	IdemIdem segundo	750 1.000	>>	» >	
Idem —Idem	Idem	$\frac{1.000}{1.250}$	» »	» »	
Idem.—Idem	Idem segundo	1.000	»	*	1
tellón	Ordenanza	625	>	*	Las que marca el art. 1.º del reglamen- to de 10 de Octubre de 1885 y Real
		7.000			orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Sección temporal Dirección general de Impuestos.—Administración de Impues-	Aspirante segundo	1.000	.	»	
tos y Propiedades de Lérida.—Sección de Impuestos Idem.—Idem de Burgos.—Idem	Idem terceroIdem	750 750	» »	» •	
Idem.—Idem de Tarragona.—Idem Dirección general de Impuestos	Idem segundoIdem	$1.000 \\ 1.000$	» »	» »	
Lotería de primera clase, núm. 8, de Sevilla	AdministradorIdem	Premio.	» »	$\frac{33.600}{3.400}$	Las que marca el art. 9.º del reglamea- to de 10 de Octubre de 1885 y Real
Idem de segunda, núm. 59, de Tetuán (Madrid)	IdemIdem	Idem.	» »	$2.500 \\ 2.500$	orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Idem de primera, núm. 8. de San Sebastián (Guipúzcoa)	Idem	$egin{array}{c} ext{Idem.} \end{array}$	* *	$8.300 \\ 6.600$	
Idem de primera, núm. 39, de Sarriá (Barcelona)	Oficial quinto	1.500	»	»	
Idem.—Administración de Contribuciones de Valladolid Administración de Contribuciones de Salamanca	Idem	$\frac{1.500}{1.000}$	» »	» »	
Aduana de Badajoz	Marchamador pesador	1.000 1.250	» »	» · »	» >>
Idem de Toledo	Idem segundoIdem	$\frac{1.000}{1.000}$	»	* »	> >
Intervención de Hacienda de Avila	Ordenanza Escribiente undécimo	625 750	» »	* *	» *
Administración de Contribuciones de Oviedo	Idem segundo	$\frac{1.250}{1.000}$	» »	» »	» »
Idem de Huesca	Ordenanza	625	>	*	*
ción de Impuestos	Oficial quinto	1.500	»	*	»
Estadística	IdemIdem	$\frac{1.500}{1.500}$	» »	» »	» »
Administración de Contribuciones de SegoviaIdem de Lérida	Aspirante primero Idem	$\frac{1.250}{1.250}$	>>	» »	9
Idem de Baleares	Idem	$\frac{1.250}{1.000}$	» »	» »	>> 8
Dirección general de Contribuciones	Idem	$\frac{1.000}{1.000}$	* *	» »	» »
Intervención general.—Punto indeterminado Intervención de Hacienda de Salamanca	Auxiliar de Corporaciones civiles Aspirante segundo	$\begin{array}{c} 750 \\ 1.000 \end{array}$	» »	» »	» *
Intervención general.—Punto indeterminadoIntervención de Hacienda de Orense	Auxiliar de Corporaciones civiles Portero	750 750	» »	·	\$ *
Aduana de Barcelona	Escribiente noveno Idem décimo	750 885	» »	» »	» >>
Dirección general del Tesoro público	Aspirante segundo	1.000	*	*	>
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		3 500			
En el Ministerio	Oficial quinto, escribiente segundo	1.500 1.250	Þ	*	Instrucción primaria con buena letra y ortografía.
Gobierno civil de Córdoba	(Portero cuarto	1.250 1.250 1.250	»	»	Buena conducta y saber leer y escribir
Delegación especial del Gobierno en Cartagena	Idem	1.250 1.250 1.250	» »	» »	Instrucción primaria con buena letra y ortografía.
Idem de Córdoba	Inspector de cuarta clase	1.500	» »	» *	
Idem de Orense.—Idem	IdemIdem	1.500 1.500	» » · · ·	· · · · »	
Idem de Tarragona.—Idem. Idem de Segovia.—Idem	IdemIdem	1.500 1.500	* *	» »	Instrucción primaria é intachable coa-
Idem de Valencia.—Idem	Idem	$\frac{1.500}{1.500}$	» →	» »	ducta.
Ramo de Vigilancia de Ciudad Real.—Destino en Alcázar	Idem	1.500 1.500	» »	» »	
Idem de Cáceres	IdemIdem	$1.500 \\ 1.500$	»	» >	
Idem de Barcelona	Agente	1.000	»	, » ,	Ser mayor de veinticinco años y no ex ceder de cuarenta y cinco; acredita
Idem de MálagaIdem de Oviedo	IdemIdem	750 750	» *	*	buena conducta y no haber sido pro cesado; saber leer y escribir perfecta
Idem de Pontevedra	Idem	750 750	»	» »	mente. Se advierte á los solicitante que sus nombramientos habrán de ha
Idem de Tarragona	Idem	750 750	»	» .	cerse con el carácter de provisionales por exigirlo así el art. 119 del regla
Idem de Alicante	IdemIdem	750 750	% *	*	mento del Cuerpo, no pudiendo serl definitivos hasta transcurridos tre
Idem de Sevilla Idem de Zamora	IdemIdem	750 750	» »	» »	meses del ingreso, en cuyo período d tiempo los Gobernadores informará
Idem de Zaragoza		750	. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	*	acerca de sus condiciones de aptitud comportamiento y moralidad.
MINISTERIO DE ULTRAMAR					
	Ordenanza	1.250	N.	»	»
Secretaria	Idem	1,250		*	# 1 *

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA SECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENALES					
Cárcel de Cabra	IdemLlavero	730 750 912:50 912:50 912:50	»	> > > >	Examen de lectura, escritura, gramá- tica y nociones de aritmética ante un
Correccional de Almadén Idem de Pamplona Idem de Vélez Málaga DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA	Vigilante	875 875 750	» »	» » »	tribunal que se constituirá en la capital de la provincia respectiva.
Parque de Cartagena	Auxiliar de oficinas Idem de almacenes	1.000 1.000	Las que concede el reglamento de 28 de Marzo de 1878.	»	Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS				-	
Comandancia de Cádiz (Comandancia general de Andalucía).	Escribiente de cuarta clase	912:50	≯	>	Examen ó prueba práctica de aptitud ante el Tribunal que designe el Co- mandante general Subinspector del Cuerpo en el distrito donde se en- cuentre el aspirante.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA					
Comisión provincial de Sevilla.—Consejo de Agricultura Ayuntamiento de Sevilla.—Matadero de reses vacunas	OrdenanzaFiel de registro, escribiente	180 1.388)	» »	No. 1.ª Saber leer y escribir correctamente al dictado. 2.ª Contabilidad por par- tida doble y sencilla y la especial ad-
					ministrativa de los flelatos de ma- tanza. 3.º Conocimientos de las dis- posiciones generales relativas á los mataderos públicos y de las particu-
					lares á los de Sevilla. 4. Conocimiento de hierros, pelos y señales de las ganaderías de la región andaluza. 5. Aptitud probada en la práctica para la reseña de reses vacunas, la-
Idem.—Idem	Aprendiz de matarife	456 ·2 5 1.277 · 50	*	*	nares y cabrías.
340m. 1000month de mendadi.	Guardia municipal de la 1.ª compañía.	821 ·25 821 ·25	» »	» »	*
	IdemIdem	821 ·2 5 821 · 25	» •	» »	
Ayuntamiento de Sevilla	Idem	821.25 821.25	>	». •	Leer y escribir, no pasar de cuarenta y
	Idem de la 2.ª ídem	821°25 821°25	>	3.	cinco años de edad y tener la talla mínima de 1'677 metros.
, i	IdemIdem	821 [,] 25 821 [,] 25 821 [,] 25	>	>	
Gobierno civil de Huelva	Idem Idem Portero	821·25 825	» »	. »	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN				• •••	>
·		•			A fi No amandan da amananta mainas azira
•					1. No exceder de cuarenta y cinco años de edad. 2. Acreditar buena conduc- ta moral y ser de salud sana y ro-
					busta, sin ningún impedimento físi- co. 3.ª No haber sido encausado por
			e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		defraudación ni por otro delito; no estar sujeto á la vigilancia de la Auto-
		010			ridad ni haber sido separado del Cuer- po de consumos ú otro análogo. 4.ª No
Ayuntamiento de Zaragoza	Guarda del rondín	912·50 912·50	»	» »	tener en el término municipal esta- blecimiento, tienda ni tráfico de es-
	IdemIdem	912·50 912·50	»	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	pecies de consumos de su propiedad ni la de sus parientes. 5." Saber leer
					y escribir y las cuatro primeras re- glas de aritmética. 6.ª Será requisito indispensable el haber servido en el
					Ejército con buenas notas. Además, en igualdad de circunstancias serán
		and the second second			preferidos los naturales de Zaragoza, y entre los que no lo sean se tendrá
					en cuenta el mayor tiempo de vecin- dad en la misma. (Véase la nota nú-
CAPITANÍA CENERAL DE LAS ISLAS BALEARES				1	mero 1.)
Ayuntamiento de Palma	Guardia municipal	900	*	*	Acreditar la suficiencia mediante exa-
				* •	men ante Tribunal constituído por el Alcalde, Regidor, Síndico y Secreta-
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS					rio del Ayuntamiento.
yuntamiento de Cornudillo	Secretario	250		, , , , ≯	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA					
	Agente de segunda	1.000 1.000	3	» 1	
1	Idem	1.000 1.000	» »	» »	Han de justificar, durante tres meses de interinidad, que reunen la aptitud,
•	IdemIdem	1.000 1.000	3	» »	moralidad y demás que determina el reglamento del Cuerpo.
Syuntamiento de Madrid. — Cuerpo administrativo de Con-	Interventor de tercera	1.000		»)	
sumos	interventor de tercera	1.500		*	Examen de conocimientos superiores á la instrucción primaria, contabilidad y disposiciones vigentes para la ad-
dem.—Delegación de Incendios	Aspirante segundo	7 080		4.3	ministración y cobranza del impues- to de Consumos.
demi.—Delegacion de Incendios	Aspirante segundo	1.250	•		Examen de conocimientos superiores á la instrucción primaria, contabilidad,
					extracto y tramitación de expedien- tes.
	Ramhara núm 65			1	De veinte á cuarenta años; estatura cinco piés lo menos; robustez y agi-
	the second of th	995	Premio. Premio.	» •	lidad para el trabajo, saber leer y es- cribir y ser 6 haber sido oficial de carpintero 6 albañil; examen profe- sional. (Art. 2.º del reglamento del Cuerpo)
udiencia de Ciudad Real	Mozo de estrados	750	., A	>	Cuerpo.) Saber leer y escribir.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Toledo	Guardia municipal	730	*	*	Ser menor de treinta y cinco años. Leer y escribir. Talla 1'550 metros. Buena conducta. Ser natural y vecino de
Idem de Jábaga (Cuenca)	Secretario	375	*		Toledo. (Véase la nota 1.ª) El sueldo se paga por trimestres ven-
Idem de Navamorcuende (Toledo).— Secretaría	AuxiliarGuarda de sierra	730 625	*	> >	cidos. Examen, ante Comisión de Hacienda y Procuradores Sindicos, socre conoci- mientos de instrucción primaria y disposiciones legales represes
	Recaudador	999		2.000	disposiciones legales respecto de montes públicos. Examen, ante Comisión de Hacienda y Procuradores Síndicos, de los conocimientos de instrucción primaria,
Idem.—Consumos	Idem	999 999	*	2.000	contabilidad y disposiciones legales vigentes del impuesto de Consumos. La flanza es en metálico ó valores públicos á precio de cotización, ó de lo contrario 4.000 en fincas.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA					•
Ayuntamiento de Valladolid.—Mercados		968	3	500	Acreditar, mediante examen, saber leer y escribir; sistema métrico decimal y conocimientos teóricos y prácticos en contabilidad.
Idem.—Mataderos	Romanero Interventor	999	→	*	Acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, sistema métrico, contabilidad y conocimientos prácticos en básculas y romanas.
	Vigilante de segundaIdem	821 [,] 25 821 [,] 25	*	>	1
	IdemIdem	821 ·2 5 821 ·2 5	> >	» »	Acreditar, mediante examen, saber leer
Idem.—Administración de Consumos	/ Idem	821 ²⁵ 821 ²⁵	»	» »	y escribir, sistema métrico decimal y conocimiento práctico en contabili-
Iuem.—Aummistration de Company	Idem	821.25	*	*	dad y aforos.
en grande en	IdemIdem	821°25 821°25		> >>	
Juzgado de instrucción de Sequeros	IdemAlguacil	821°25 480	*	» »	»
Ayuntamiento de Tarragona.—Consumos	Fiel de Duertes	1.500	*	>	»
Universidad de Barcelona	Mozo segundo	625	*	>	Leer manuscritos, escribir y las cuatra reglas aritméticas.
Audiencia de lo criminal de Lérida	Mozo de estrados	7 50	*	≱	»
Ayuntamiento del Ferrol	Sereno	730	y	* *	Buena conducta; haber cumplido vein- ticinco años y no exceder de cuaren- ta y cinco; saber leer y escribir, co-
					nocimiento de las Ordenanzas muni- cipales de esta ciudad; hablar correc- tamente el castellano; reunir la ro- bustez y aptitud necesaria y presen- tar persona abonada y de arraigo en la población que le garantice según díspone el art. 2.º del reglamento del
					Cuerpo. Buena conducta; haber cumplido veinticinco años y no exceder de treinta y cinco; saber leer y escribir, ser de constitución robusta y acreditar prác-
Idem.—Cuadrilla de Policía urbana	Peón ordinario de primera	63875 63875		>	ticamente que poseen algunos conocimientos de los oficios de cantero y albañil y por medio de examen nociones de geometría, dibujo lineal, aritmética y sistema métrico de pesas y medidas.
Instituto de segunda enseñanza de Pontevedra Escuela Normal de Instrucción primaria de Orense Instituto de segunda enseñanza de Coruña.—Secretaría	Conserie portero	750 750 1.000	» · » · »	* * *	\ sas y medidas. >> >>
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA					
Instituto de segunda enseñanza de Almería	Mozo de oficio	750	\$	>	De veinte á cuarenta años; buena con- ducta, sin tacha alguna, y que sepa leer y escribir y contar con alguna perfección.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA					
Diputación provincial de Castellón.—Cuentas municipales	Escribiente	998	>	>	Conocimientos de contabilidad por par- tida doble, cálculo mercantil, opera- ciones de banca, caligrafía y demás
					asignaturas que afectan al comercio y haber prestado servicios en el Ban- co de España ó sucursales del mismo. (Véase la nota 1.ª)
Idem.—Junta de Instrucción pública.—Secretaría	Idem	909	**************************************	*	Poseer un título profesional y tener al- gunos estudios aprobados en segun- da enseñanza y en la carrera de peri- to mercantil. (Véase la nota 1.")
Ayuntamiento de Molina (Murcia)	Sereno. Idem. Portero. Mozo.	27375 27375 91250 970	>	> > >	Saber leer y escribir.
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Audiencia de lo criminal de Vitoria	Mozo de estrados	750	*	93 . • ≯	Las obligaciones del destino son aseo y limpieza del Tribunal y parte meca- nica de los servicios de Secretaria.
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS					The second secon
Administración principal de Badajoz. Idem de Barcelona. Idem de Palencia. Estafeta.—Gallur (Zaragoza). Alicante.—Pedreguer á Lliber y agregados. Cáceres.—Fresnedoso á Navalvillar de Ibor Canarias.—Buenavista Idem.—Realejo á Guancha Castellón.—Peñíscola Ciudad Real.—Veredas.	Aspirante segundo Ordenanza Administrador Peatón Cartero Peatón Cartero Idem	1.500 1.000 750 1.000 600 600 150 350 361 20 0		***************************************	» » » » » » » »
Coruña.—Castro Cuenca.—Garcinarro Idem.—Horcajada de la Terre	Idem	150 100 250	*	» »	>

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Guadalajara.—Tierza á Pinilla y agregados Huelva.—Villalba de Alcor Lérida.—Pobleta de Belvehí Idem.—Pobleta de Belvehí á Torre de Capdeyá Idem.—Llovorsí á Arés y agregados Logroño.—Santo Domingo de la Calzada á Manzanares Madrid.—Ambite á Carabaña y Orusco Navarra.—Los Arcos á Zúñiga y agregados Oviedo.—Campomanes Palencia.—Palencia á Villalobón Pontevedra.—Pontevedra á Gebe Salamanca —Tenebrón Tarragona —Batea Teruel.—Castellote á Aguaviva Idem.—Castellote á Cuevas de Cañart Valencia.—Mogente	Peatón Cartero Idem Peatón Idem Idem Idem Cartero Peatón Idem Cartero Idem Peatón Idem Cartero Peatón Peatón	375 270 100 525 600 400 283 50 607 50 250 142 50 175 100 330 700 472 50 500 377 50	DRMAS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Zamora Santovenia	Idem	232	>	»	»

Notas. 1.^a Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 10 de Octubre de 1876.

2.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de cener entrada en el Consejo desde la fecha de la publicación en la Gacetta hasta el día 25 inclusive.

Madrid 12 de Abril de 1889.=El Brigadier Secretario, Manuel Giraldo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 10 de Abril.

NUMBER OF SECOND	Aflos de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	orden	SEXOS	Afios le edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	EALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón. 2 Idem 3 Idem 4 Idem 6 Idem 6 Idem 9 Idem 10 Idem 11 Idem 12 Idem 13 Idem 14 Idem 15 Idem 16 Idem 17 Idem 18 Idem 19 Idem 20 Idem 21 Idem 22 Idem 23 Idem 24 Idem 25 Idem 26 Idem 27 Idem 28 Idem 29 Idem 20 Idem 30 Idem 31 Idem 31 Idem 31 Idem 31 Idem 31 Idem	1 3 1 11 m. 1 2 35 42 23 23 27 18 1 4 1 1 24 4 1 1 65 44 29 69 51 68 11 m. 71 42 Feto. Idem Idem	Soltero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Casado Soltero Idem Viudo Casado Idem Idem Soltero Viudo Casado	Sarampión. Idem. Bronquitis. Pulmonía. Idem. Ide	Ballesta, 32	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	373 383 393 40 41 42 43 44 45 50 51 52 53 54 55 56 60 61 62 63 64	Hembra Idem	70 73 6 m. 2 2 4 m. 36 42 53 28 76 62 12 57 2 54 1 3 4 m. 76 62 12 57 2 54 1 3 4 m. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Viuda Soltera Idem Idem Idem Casada Soltera Casada. Soltera Casada. Viuda Casada. Soltera Idem Viuda Soltera Viuda Soltera Idem	Insuficiencia mitral Lesión del corazón. Bronquitis. Idem Idem Catarro bronquial. Pulmonía Idem. Idem. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Catarro pulmonar Laringitis. Enterocolitis Idem Enteritis. Cólico nervioso. Congestión Enteritis Congestión Hemorragia cerebral. Apoplejía Meningitis Idem Idem Idem	Hospital Provincial. Idem Hermanas Pobres. Santa Engracia, 71. Carretera de Andalucía, 9 Cambroneras, 6. Amazonas, 16. Guzmán el Bueno, 4. Alcalá, 60. Espíritu Santo, 27. Mesón de Paredes, 83. Hospital de la Princesa. Santa Isabel, 16. Paloma, 1. Carabanchel Alto. Encomienda, 16. Goya, 8. Pelayo, 65. Rosario, 29. Reloj, 2. Paseo de la Florida, 13.	» »
31 Hembra 32 Idem 33 Idem 34 Idem 35 Idem	$\begin{bmatrix} 1 \\ 2 \\ 67 \end{bmatrix}$	Idem Idem Viuda Soltera	AnginaTabes mesentérica Tuberculosis Tisis	Virtudes, 5	» » »	66 67 68 69	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	65	Viuda Soltera Idem	CarcinomaAccidenteEclampsiaAnasarca	Mancebos, 14	Judicial

Total de inhumaciones, 63 y 4 fetos.—Varenes 30; hembras 40.—De difteria 2 niños y una niña.—Total, 3.—De sarampión 6 niños.

CONSEJO DE ESTADO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 6 de Abril de 1889. D. Gabriel Azpelicueta y Tabuenca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Febrero de 1889, que le denegó el lugar preferente que tenía solicitado en el escalafón del Cuerpo de Establecimientos penales.

En 6 de Abril de 1889. D. Matías Mowinckel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1888, sobre aforo de una partida de bacalao

an la Aduana de Bilbao. En 8 de Abril de 1889. D. Salvador López Orozco contra Ia Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Diciembre de 1888, sobre premio de investigación en la denuncia de las casas números 8 y 10 de la calle de Barrionuevo de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Abril de 1889.—El Secretario mayor, Anto-o de Vejarano. 537—M mio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Noviembre y Diciembre últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archivezos de protocolos y Escribanos sustitutos.

En 13 Noviembre. A D. Julio Fuentes Campos, por tras-En id. id. A D. Enrique Sánchez y Oñate, por idem, Nota-

En id. id. A D. Antonio Belmar y Villaescusa, Archivero de protocolos de Yecla.

En 23 id. A.D. Severo Lopetidi, por permuta, Notario de San Pedro Manrique. En id. id. A D. Gregorio Velasco, por idem, Notario de

Quiricoces. En id. id. A D. Emiliano Vidaurreta, por traslación del primeramente electo, Notario de Nacimiento. En id. id. A D. José Tomás de Lanzas, por concurso y ha-

ber sido trasladado el primeramente electo á otra Notaría, Notario de Sevilla. En id. id. A D. Canuto Hebia, como sustituto del Notario D. José Hebia, y conforme á la disposición transitoria del

Reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Pola de Lena. En 4 Diciembre. A D. Manuel Rivademar Lojo, por trasla-

ción, Notario de Puebla de Caramiñal. En id. id. A D. Juan González Capelo, Archivero de protocolos de Negreira.

En 13 id. A D. Santiago Erro y Massó, por oposición, Notario de San Sebastián.

En 7 id. A D. Elías Navarro Avila, por traslación, Notario

En id. id. A D. Gabriel Erro y Osset, por idem, Notario de Ochavagía.

En 14 id. A D. Juan Marín Fernández, por traslación, Notario de Alora. En id. id. A D. Mariano García Navarro, por concurso,

Notario de Alcañiz. En id. id. A.D. Francisco García Ruenos, Archivero de protocolos de Llanos.

En 21 id. A D. Domingo Insúa y García, por concurso,

Notario de Quiroga. En id. id. A.D. Ricardo Lassala Izquierdo, como sustitución transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Abadía.

Madrid 11 de Abril de 1889.=El Director general, Emilio

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 8.577 pesetas 13 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33 que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 243'80 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la su-

basta son las siguientes:

1. a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio

de 1882.

2. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ha-

brán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las procosiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª 3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y nume ración de los títulos que se ofrezcan.

4. A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe ga-

rantirla.

5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 27 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los

pliegos.
7.ª En el día y hora señalados para la subasta se consti-7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomatal de la companya de la consegue de la rá dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no

contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficioses para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de me-nores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas

por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán des-echadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su com-pleta; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones igua-les en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificara cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderan los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado po-

drán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los ilamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Abril de 1889. = El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en...., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de titulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL	

Madrid..... de de 188.....

(El interesado.)

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 15 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas de vencimientos atrasados, presentadas hasta la fecha.

Día 16.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por

100 interior, carpetas de vencimientos atrasados, presentadas

hasta hoy.

Idem id. de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1888 y Abril actual, y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes.

Día 17.

Pago de intereses de todas clases de Deuda, semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripcioues); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos;

facturas corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en la subasta de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, celebrada en 20 de Marzo último.

Idem de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º del corriente; carpetas presentadas hasta la fecha.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos, y residuos del empréstito de 175 millones de pese-tas y Deuda del material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Dia 20.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocapor 100, lerroca-rriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 13 de Abril de 1889. = El Director general, S.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 18 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina que se consideran necesarios en la misma durante el año económico de 1×89-90.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el referido suministro pase á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en este establecimiento todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

madrid 12 de Abril de 1889.=El Jefe Director, por orden, riano Fernández Cano. 190—S Mariano Fernández Cano.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos en custodia, transmisible, señalado con el núm. 68.846, expedido por este establecimiento con fecha 3 de Junio de 1873 á favor de D. Francisco Moreno Cañas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *viario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsablidad.

Madrid 11 de Abril de 1889.=El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X—1653

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO DE INSTITUTOS

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y Barcelona las cátedras de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la geografía, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el impro-rrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los do-cumentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del metodo de ensenanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado regla-

mento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispon-gan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid 4 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 6 del presente mes, publicada en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, y en vista de las relaciones remitidas por la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, de conformidad con lo dispuesto en su párrafo sexto, en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, darán principio los ejercicios de oposición á que se convocó por edicto de este Rectorado de 10 de Diciembre último, y en cuyos ejercicios podrán tomar parte los Maestros y Maestras que en el plazo señalado presentaron las oportunas instancias, siempre que para ello se les reconozca derecho por los Tribunales correspondientes.

Las oposiciones se harán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente; pero todos los programas de los temas que habrán de servir para los ejercicios, incluso el de Pedagogía, serán los que redacten los Tribunales. Los aspirantes que con motivo de la suspensión de las

oposiciones hayan retirado de esta Universidad justificantes que acompañaron á sus instancias, sin renunciar á su pretensión, deberán devolverlos dentro del expresado término de quince días, á fin de que la falta de aquellos no sea motivo para que los Tribunales les consideren inadmisibles á los ejercicios.

Según lo que preceptúan los párrafos quinto y sexto de la mencionada Real orden, las Escuelas cuyas plazas de Maestros y Maestras deberán proveerse mediante dichos ejercicios de aposición con los cipulados especías de consisión con los cipulados especías de consistencia de cons de oposición, son las siguientes:

Escuelas superiores de niños.

Maestro de la Modelo, correspondiente al distrito de la Universidad y establecida en la plaza del Dos de Mayo, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500, por lo menos, en compensación de retribuciones, disfrutando además

habitación capaz y decente.

Idem de la señalada con el núm. 14, del distrito de la Latina y en la plaza de la Cebada, núm. 17.

Escuelas superiores de niñas.

Maestra de la Modelo, correspondiente al distrito de la Universidad y establecida en la plaza del Dos de Mayo, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500, por lo menos, en compensación de retribuciones, disfrutando además habitación capaz y decente.

Idem de la señalada con el núm. 28, del distrito de la Inclusa y en la calle de Rodas, núm. 11.

Idem de la íd. con el núm 53, del distrito del Hospicio y en la calle del Carbón, núm. 9.

Escuelas elementales de niños.

Maestro de la práctica de la Normal, correspondiente al distrito de la Universidad y establecida en la calle de San Bernardo, núm. 80.

Idem de la señalada con el núm. 7, del distrito de Palacio

y en la calle Travesia de la Parada, núm. 8. Idem de la íd. con el núm. 9, del mismo distrito y estable-

cida en la Fuente de la Teja. Idem de la íd. con el núm. 17, del distrito de la Inclusa

ídem en la calle Huerta del Bayo, núm. 14.

Idem de la íd. con el núm. 18, del íd. del Centro y en la calle Travesía de Trujillos, núm. 2.

Idem de la íd. con el núm. 19, del íd. de la Audiencia en la Capara de San Lidea núm.

la Carrera de San Isidro, núm. 4.
Idem de la íd. con el núm. 26, del íd. de la Inclusa en la

calle Rivera de Curtidores, núm. 8. Idem de la id. con el núm. 27, del id. del Congreso y en la

costanilla de los Desemparados, núm. 15.
Idem de la íd. con el núm. 31, correspondiente al distrito de la Latina y establecida en la carretera de Andalucía,

número. 6. Idem de la id. con el núm. 35, del id. del Hospital id. en

el Pacífico, núm. 12. Idem de la íd. con el núm. 38, del íd. de Buenavista ídem

en la calle de Serrano, núm. 98. Idem de la íd. con el núm. 40, del íd. del Hospital en la ídem del Sur, núm. 14. Idem de la íd. con el núm. 45, del íd. de Buenavista en la

Prosperidad, calle de Luis Cabrera, núm. 16.

Idem de la del primer Asilo de San Bernardino, del íd. de

la Universidad.

Escuelas elementales de niñas.

Maestra de la señalada con el núm. 7, correspondiente al distrito de Palacio y establecida en la calle Travesía de la Pa-Idem de la id. con el núm. 11, del id. del Congreso id. en

la costanilla de los Desamparados, núm. 15.
Idem de la íd. con el núm. 16, del íd. de la Latina íd. en la calle de Toledo, núm. 125.
Idem de la íd. con el núm. 20, del íd. del Hospicio y esta-

Idem de la id. con el núm. 20, del id. de la Inclusa id. en la de Martín de Vargas, núm. 18.

Idem de la id. con el núm. 30, del id. de la Inclusa id. en la de Martín de Vargas, núm. 18.

Idem de la id. con el núm. 34, del id. de la Universidad idem en la de Bravo Murillo.

Idem de la íd. con el núm. 36, del íd. de la Inclusa íd. en la de Tarragona, núm. 25.

Idem de la íd. con el núm. 42, del íd. de Buenavista íd. en la de Justiniano, núm. 7. Idem de la id. con el núm. 49, del id. del Hospital id. en

la del Sur, núm. 14. Idem de la íd. con el núm. 57, del íd. de Palacio íd. en la Fuente de la Teja.

Escuela de párvulos.

Maestra de la señalada con el núm. 1, correspondiente al distrito de Palacio y establecida en la calle de Isabel la Católica, núm. 23.

Idem de la íd. con el núm. 2, del íd. del Hospital íd. en la calle de San Simón, núm. 8. Idem de la id. con el núm. 4, del id. de la Latina id. en la

Carrera de San Francisco, núm. 11. Idem de la íd. con el núm. 10, del íd. de la Inclusa íd. en la de Martín de Vargas, núm. 18.

Idem de la íd. con el núm. 14, del íd. de Buenavista íd. en la Guindalera. Idem de la id. con el núm. 15, del id. del Hospicio id. en

la calle de Sagunto, núm. 16. Idem de la íd. con el núm. 18, del íd. de la Audiencia ídem

en la de Pontejos, núm. 2.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para conocimiento de los aspirantes y el de los señores nombrados para formar parte de los

Madrid 13 de Abril de 1889.=El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre último y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, y teniendo en cuenta lo que se previene á este Rectorado por Real orden de 9 del actual, en el mes de Mayo próximo se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Brunete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 184 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Aranjuez, por jubilación de la que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directa-

La id. de la de Bustarviejo, con el sueldo anual de 825 pesetas y 250 por compensación de retribuciones. La íd. de la de Fuenlabrada, con el de 825 pesetas y 275

por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Brazatortas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 550 por compensación de retribucion s y 125 para casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Regente de la práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo de 1.625 pesetas anuales, las retribuciones que se cobrarán directa-

mente y 547'50 para casa habitación.

La plaza de Maestra de la elemental de Piedrabuena, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 366'66 por compensación

La id. de la de Viso del Marqués, con el de 1.100 pese-tas, 366'66 por compensación de retribuciones y 125 para casa habitación.

La id. de la de Alhambra, con 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La íd. de la de Ballesteros, por jubilación de la que la desempeñaba, con 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 150 para casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestros de las elementales de Ledaña, Puebla de Almenara y Valdeolivas, dotadas cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Campillo Altobuey, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por com-

pensación de retribuciones.

Las id. de las de Castillo de Garcimuñoz y Santa María del Campo, por jubilación de las Maestras respectivas, dotadas cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y 206.25 por compensación de retribuciones.

Las íd. de las de Santa Cruz de Moya y Vara de Rey, dotadas cada una con el de 825 pesetas y 206.25 por compensación de retribuciones.

Escuelas de párvulos.

Las plazas de Maestra de las de Casasimarro y Minglani-lla, dotadas cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y 206.25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Sigüenza, por jubilación del Maestro, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Las id. de las de Checa y Chiloeches, por jubilación de los

respectivos Maestros, dotadas cada una con el de 825 pesetas y 206.25 por compensación de retribuciones.

Las íd. de las de Hiendelacina y Pastrana, dotadas cada una con 825 pesetas y 206.25 por compensación de retribu-

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Jadraque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206.25 por compensación

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Santa María de Nieva, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 300 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Lillo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 366.66 por compensación

La íd. de la de Villafranca de los Caballeros, con el sueldo anual de 1 100 pesetas, 366'66 por compensación de retribuciones y 80 para casa habitación.

La id. de la de Almonacid, con el de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 62'50 para casa habitación. La idem de la de Villaseca, por jubilación del Maestro, con 825 pesetas, 354:5 por compensación de retribuciones y 75

para casa habitación. La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 950 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de El Carpio, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 366'66 por retribuciones compensadas y 142.50 para casa habitación.

La id. de la de Corral de Almaguer, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, las retribuciones se cobrarán directamente y 62.50 pesetas para casa habitación.

La id. de la de los Navalmorales, con el de 1.100 pesetas, 366 por compensación de retribuciones y 75 para casa habi-

La id. de la de Almorox, por jubilación de la Maestra, con 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y las retribuciones se cobrarán direc-

La id. de la de Yepes, con el sueldo anual de 825 pesetas

y 275 por compensación de retribuciones.

Addison.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta, capaz y decente para si v su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo dirigirlas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario y expresanado en ellas nominalmente las plazas que solicitan.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secre-taria de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante á que se aspire, en el término de veinticinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de treinta días, á contar desde la indicada fecha, y espirarán dichos términos en aquellas y ésta dependencia á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pre-tendan, ó por lo menos, presentarén certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del mismo. Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán en la ins-

tancia que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza ó, en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Los que presenten dichas hojas deberán efectuarlo estando cerradas dentro del término de la convocatoria, extendidas con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, y debidamente certificadas por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Al-

calde.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º y disposición 1.º de las transitorias del Real decreto de 2 de Noviembre último.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición se harán con arreglo á lo preceptuado en el art. 57 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 13 de Abril de 1889. = El Secretario general, Leo-

En virtud de lo dispuesto en el art, 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, y teniendo en cuenta lo que se previene á este Rectorado por Real orden de 9 del actual, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Auxiliar de las Escuelas públicas de niños que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

La de la elemental de Bolaños, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

Las de las elementales de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una. La de la elemental de Pozuelo de Calatrava, con el de 300

pesetos. La de las dos elementales de La Solana, con 275 pesetas

Al presente concurso de traslación podrán aspirar todos los que desempeñen en propiedad cargos dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas en primer lugar al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios presentados de la conseñance conforme de la conseñance conforme. tados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo estar di-rigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario y expresar el orden de preferencia con que desean obtener las vacantes, y las presentarán en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fe-cha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio; no pudiéndose admitir ninguna instancia que se re-ciba por la expresada Secretaría después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las mencionadas instancias se acompañará necesariariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secreterio de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1889. El Secretario general, Leopoldo Solier.

Secretaria general.—Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886, y en la Real orden de 7 de Abril de este mismo año, los que aspiren á dar validez académica á los estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Universidad para todas las facultades y carrera del Notariado y para las de Practicantes y Matronas, por tener aprobado algún semest e de estas carreras conforme al reglamento anterior al de 16 de Noviembre de 1868 así como también para celebrar los ejerroviembre de 1808 así como también para celebrar los ejercicios de grado de Licenciado ó Doctor ó de reválida, por estar comprendidos en aquellas Reales disposiciones, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general en los días hábiles dentro del período de los diez primeros del mes de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana durante los primeros días, y desde aquella hora hasta las cuatro de la tarde, en el último, exhibiendo cédula personal corriente instancia firmada por el interesedo y dirigida al corriente, instancia firmada por el interesado y dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad y domicilio en esta Corte, y las asignaturas, semestres, ejercicios de grado ó reválida de que deseen sutirio dio de proches. frir dichas pruebas.

Los que en el plazo fijado aspiren á ser admitidos á la de las últimas asignaturas, y una vez obtenida aquélla, á los ejercicios de grado ó reválida, habrán de presentar simultaneamente una instancia que se refiera á dichas asignaturas y otra para los ejercicios ó la reválida, haciendo mención de hallarsa en el avyrecado esco. hallarse en el expresado caso.

Dentro del expresado término, los interesados se presentarán en los referidos Negociados con tres vecinos de esta Corte que identifiquen su persona y la legitimidad de la firma estampada en la instancia, y harán el pago de los derechos establecidos para cada caso.

Los que hubieren presentado los testigos en convocato-

rias anteriores, estarán dispensados de efectuarlo siempre que citen en la instancia la época en que lo hicieron.

Estarán relevados de presentar instancia y del pago de derechos para el examen de la misma asignatura ó semestre, los que, habiéndolos satisfecho en la convocatoria de Enero, no se hubieran presentado al indicado acto; pero para obtener esta dispensa necesariamente habrán de presentar en el Negociado correspondiente de esta Secretaría general, dentro de los diez primeros días que se citan, las papeletas que se les expidieron autorizando el examen, á fin de acreditar que se encuentran en aquel caso.

Los que soliciten hacer las pruebas de las asignaturas que constituyen el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la en-

señanza oficial.

Los que soliciten hacerlas de los ejercicios de grados ó de la reválida, deberán acreditar tener aprobados con validez académica los estudios necesarios y reunir circunstancias análogas á las que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial.

Los que deseen aprobar asignaturas que hayan comenzado en otra Universidad, deberán haber acreditado este extremo dentro del mencionado plazo por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado en el respectivo establecimiento. Por último, no serán admitidas instancias después de trans-

currido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que dentro del término no hayan llenado los requisitos que les correspondan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para ge-

neral conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1889.=El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oscina el día der ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 55 Dolores Mancera.—Puente de Vallecas.

Dolores Mancera.—Puente de Vallecas.
Dolores Pellico.—Carabanchel.
Dolores Contreras.—Idem.
Antonio González.—Puente de Vallecas.
Eusebio Domínguez.—Villacarrillo.
Juan Gómez.—Aldea del Pinar.
Bernardo Carvajal.—Rebellón.
José María López.—Mindes.
Ernapiago de la Para. Secretio.

Francisco de la Paz.—Segovia. Ignacio Foracker.—Nava del Rey. Angel Urdaín.—León.

105

Antonio Pérez.—Alcalá de Henares. Paula Hernán.—Colmenar Viejo.

Crisanto Martínez.—Burgos. Juana Almazán.—Zamora.

Dolores García Cebadera.—Los Navalmorales.

Marcial Pérez de Vargas.—Idem. Dolores Martin Eugenio.—Idem. Emilio Hernández.—Toledo. Juana Muns.—Olmedo.

Elvira García de León.—Vigo. Madrid 13 de Abril de 1889. El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dichaoficina por no encontrar à sus destinatarios, guntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Soria.—Miguel García, sin señas. Palencia.—Baltasara García, Espíritu Santo, 5.
Tortosa.—Camilo Comas, lista Telégrafos.
Buenos Aires.—Enrique Quintan, sin señas.
Cartagena.—Francisco Agensio, Sordo, 13, principal. Figueras.—Comas, lista Telégrafos. Coruña.—Martín Saavedra, Puente Vallecas. Tortosa — Juan Pinamos, Hortaleza, 69.

Sevilla. - Candelas Barrenechea, Puerta Alcalá. Cuenca.—Paniagua, Fuentes, 8, casa de huéspedes. Málaga.—Rui Martín, sin señas. Venta Baños.—Sanz, sin señas.

Calharis.—Schaband, circo ecuestre Alegría. Zamora.—Gustavo Reina, Recoletos, 14. Barcelona.—Francisco Molins, Bolsa.

Londres.—Cándido Milans, sin señas. Alicante.—Baldomero Tarasco, Aduana, 45, segundo. Vigo.—José Saqueyo, Alcalá, 10.

Andújar.-José Lara Suárez, costanilla Saliente, 2, du-

SUR

Londres.-Martínez, Sombrerería, Madrid.

Alcázar.—Cartero Carmona, Administración.

Toledo.—María Quirós, General Castaño, 7, tercero. Madrid 13 de Abril de 1889. = Por el Jefe del Centro. Valladares.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Intervención de Hacienda.—Caja de Depósitos.

Habiéndosele extraviado á D. Jesús Temprano el resguardo de un depósito provisional en metálico que constituyó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, con el número 382 de règistro de inscripción en 4 de Enero último, importante 710 pesetas, para optar á la subasta de los aco-pios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Adanero á Gijón, he dispuesto anunciarlo en la GACETA oficial, por si alguno tuviese conocimiento, se sirva notificarlo á esta Întervención de Hacienda; en la inteligencia de que transcurridos dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, se declarará nulo, de ningún valor ni efecto el documento referido, expidiéndose en su defecto un duplicado en equivalencia, para los efectos que convengan.

León 12 de Abril de 1889.—Alberto Fernández Rondero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia. BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de primera instancia de esta villa v su partido.

Hago saber que declarada en estado de quiebra la Sociedad Rentería y Barterra, del comercio de esta plaza, se ha señalado para la celebración de la primera junta general de acreedores, en la que se procederá al nombramiento de Síndicos, las diez de la mañana del día 23 del actual, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio del presente, convocándose para dicha junta á todos los que se crean acreedores de la Sociedad quebrada y no hayan sido citados por medio de cir-

Dado en Bilbao á 5 de Abril de 1889.=Ramón de Lecea.= Ante mí, Luis Franco.

CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que por ante mí ha dictado hoy el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á los derecho habientes de D. Joaquía Fernández y Alonso, Interventor que fué de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á hacerse cargo de la suma de 5.078 pesetas que ha consignado la Junta del Asilo Matía, establecido en San Sebastián, como saldo de la cuenta que tenía con dicho finado; bajo apercibimiento de que si los derecho habientes del mismo no comparecen dentro del término expresado, se acordará por este Juzgado lo que sea procedente.

Cádiz 8 de Abril de 1889.-El Escribano, Francisco Camacho y Torices. X-1654 LA CAÑIZA

D. Timoteo Silbán del Casar, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Hace pública la muerte intestada de Juan Francisco Rodríguez Sendín, natural de la parroquia de Mourentán y ocurrida en el palacio de las Necesidades de la ciudad de Lisboa, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, sobrino del finado, único que hasta ahora se presentó reclamando la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo dentro de treinta días.

Dado en la Cañiza á 10 de Abril de 1889.-Timoteo Silbán.=Marcelino Montero Rivera. X-1650

OLOT

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saher que por el Procurador D. Buenaventura Capdevila se ha presentado en este Juzgado demanda de menor cuantía contra D. Manuel y Doña Juana Noguer y Amich, intervenida ésta de su marido Joaquín Torra, y D. Narciso Pujol en la calidad de usufructuario de los bienes dejados por su esposa Doña Ana Noguer y Amich, y legítimo administrador de los bienes de su hijo D. Ramón Pujol Noguer; cuya demanda ha producido á nombre de Don Joaquín, como Presbítero, vecino de Batel, sobre pago de pensiones de un censal y mejora de caución; en virtud de la cual se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Olot 5 de Abril de 1889. Por presentada la presente demanda con los documentos y copia acompañados, se confiere traslado con emplazamiento á D. Manuel y Doña Juana Noguer y Amich, intervenida ésta de su marido Joaquín Torra, y á D. Narciso Pujol, como usufructuario de los bienes dejados por su consorte Doña Ana Noguer y Amich y legítimo administrador de los bienes de su hijo D. Ramón Pujol y Noguer, para que la contesten dentro de nueve días, á contar desde aquel en que aparezca la citación en la GACE-TA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Proveido y firmado por S. S.=Doy fe.=Dieguez.=Ante mi, Mariano Pujadas.»

En su virtud se publica el presente, que se insertará en los sitios públicos de costmmbre, Boletin oficial de la provincia, GACETA DE MADRID, por el cual se cita y emplaza á los demandados á fin de que comparezcan ante este Juzgado á contestarla dentro del término de nueve días, personándose en forma, en conformidad á lo prevenido por el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Olot á 5 de Abril de 1889.=Vicente Diéguez.= Por su mandado, Mariano Pujadas. X—1647

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Felipe, que es de oficio botero, y que trabaja en Villanueva del Grao, sin que consten otros antecedentes, para

que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de San Agustín de esta capital dentro del término de diez días á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Francisco Ortiz y Martínez, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 27 de Febrero último en las cuatro esquinas de las calles de Jerusalem y Buenavista; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A simismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y requiero á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Felipe, y habido que sea le pongan en la cárcel de San Agustín á mi disposición para sus efectos.

Valencia 29 de Marzo de 1889.=Mariano Rubio é Ignacio.=El Escribano, Vicente Lahoz. J = 2000

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber que en los autos de declaración de quiebra voluntaria de D. Anselmo Allué y Muro, vecino y del comercio de esta ciudad, se celebró la primera junta de acreedores el día 1.º del mes actual, previa convocatoria en forma para el nombramiento en ella de tres Síndicos, y fueron elegidos D. Carlos Manso Pérez, D. Esteban Pérez Terrados y D. Nicolás González Peña, de la propia vecindad, los dos primeros de común acuerdo de los señores concurrentes y el tercero por mayoría de votos, los que habiendo aceptado tales cargos con juramento de desempeñarle bien y fielmente, se les tuvo por nombrados; y en proveído de este día he acordado publicar su nombramiento por medio de éste, á los efectos legales, así como que se les haga entrega de todos los bienes pertenecientes al quebrado por quien corresponda.

Dado en Valladolid á 4 de Abril de 1889.-Tomás Sancho. Por su mandado, Antonio Navas. X - 1651

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber que en la sección cuarta de la quiebra voluntaria de D. Anselmo Allué y Muro, vecino y del comercio de esta capital, por proveído de esta fecha he acordado que todos los acreedores en la misma presenten en el término de veinte días, á contar desde hoy, á los Síndicos nombrados, los titulos justificativos de sus créditos, según dispone la ley; causándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez se les convoca para que concurran á la junta de acreedores que ha de celebrarse el día 8 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de examinar y reconocer los expresados créditos, lo cual se les comunica por medio de este edicto á los

Dado en Valladolid á 6 de Abril de 1889.=Tomás Sancho.=Por su mandado, Antonio Navas.

VALLS

D. José Jiménez Torres, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Asunción Gil, de unos treinta y ocho años de edad, hijo de Roque y Vicenta, natural de Casinos, partido judicial de Villar del Arzobispo, vecino que fué de Ulldecona, labrador y mendicante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ingresar en las cárceles de esta ciudad para cumplir la pena que le fué impuesta en la causa criminal que se le siguió sobre desacato á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Asunción Gil, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Valls á 2 de Marzo de 1889.—José Jiménez.— Ante mí, Francisco Seguí Rodón. J-2046

D. José Bach, Juez municipal Letrado de la ciudad de Vich, encargado del Juzgado de instrucción por cese del pro-

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Ubarat Camprubí por haber desaparecido, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Francisco Ubarat Camprubí, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que le

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido Francisco Ubarat para que dentro el término de nueve días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dada en Vich á 6 de Marzo de 1889.=José Bach.=Por mandado de S. S., Salvador Soler.

VILLACARRIEDO

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda de menor cuantía á nombre de D. Juan Bautista Javier Truebo, pobre, según sentencia, vecino de Celaya, representado por el Procurador D. Remigio Mazona, contra D. Manuel Sáinz Diego, ausente de ignorado paradero, sobre pago de 1.000 pesetas, réditos vencidos desde 7 de Marzo de 1870, á razón de 6 por 100 anual, y costas; en virtud de cuya demanda he acordado en providencia de 20 de Diciembre último conferir traslado al D. Manuel Sáinz Diego, con emplazamiento para que lo conteste, personándose dentro del término de quince días, atendida la indicada ausencia, los cuales empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villacarriedo á 27 de Marzo de 1889. = Antonio López Varela.=Ante mí, el actuario, Marcelino García.

VIVER

D. Eduardo León Campos y Royo, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por el presente edicto se cita y llama á los que fueron vecinos de la villa de Puebla de Arenoso, y hoy en ignorado paradero, Joaquín Salvador Navarro, Domingo Barrachina, Pilar Calpe Peidro, Rosa Salvador Mansergas y la viuda de Manuel Tomás, para que dentro del término de diez días, á contar desde que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE Madrid, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que se está sustanciando contra Manuel Gil y Salvador sobre exacciones ilegales á varios regantes del riego del río de dicho Puebla de Arenoso, y á la vez ofrecerles la expresada causa por si quieren mostrarse parte en ella, con expresión de si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderles; apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Viver á 29 de Marzo de 1889. = Eduardo León Campos.=Por mandado de S. S., José Benages.

VIVERO

D. Manuel F. López Vilar, Juez accidental de primera instancia de Vivero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Celestino Leocada Castro, Secretario judicial y de gobierno de este Juzgado, con el fin de que comparezca dentro del término de quince días ante la sala de audiencia del mismo para ser notificado del auto dictado cen fecha 20 de Junio de 1887 en el expediente gubernativo que me hallo instruyendo con motivo de la desaparición de dicho funcionario; advertido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Habiéndose acordado la inserción del presente, toda vez que del expediente resulta no haberse unido el de la provincia de Lugo y GACETA DE MADRID.

Dado en Vivero á 23 de Marzo de 1889. = Manuel F. López Vilar. = Ante mí, Manuel Mariño. J-2001

Juzgados municipales.

MADRID-AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez Vilallonga, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Córte, se cita y emplaza á D. Pedro González, del comercio, que tuvo su domicilio en el paseo de las Delicias, número 35, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 del actual á las once de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segund ${f o}$ izquierda, á contestar la demanda contra él interpuesta por D. Juan Campos Palma, sobre pago de 150 pesetas, é interereses de 4 por 100 mensual desde 15 de Enero último, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1889.- V.º B.º-Rodríguez.-El Secretario, Mariano Ordax.

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

Se recuerda á los señores accionistas que han recogido las papeletas de asistencia á la junta general, que ésta debe tener lugar el dia 16 del actual, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Compañía Catalana general de Crédito (Dormitorio de San Francisco, núm 2).

Y no habiéndose depositado el suficiente número de obligaciones para poder celebrar la reunión de señores obligacionistas, convocada para el día 17, se señala el domingo 28 del corriente, para que en definitiva tenga lugar en las Oficinas de la Compañía Méndez Núñez, l.º, 2.º), á las cuatro de la tarde, cualquiera que sea el número que se reunan, conforme previenen los estatutos sociales.

Para esta segunda convocatoria de señores obligacionistas, servirán las papeletas expedidas y las que se pasen á recoger durante los días 20, 23, 24 y 25, de nueve á doce de la mañana, mediante el depósito de los títulos correspondientes en las expresadas oficinas.

Barcelona 10 de Abril de 1889.=Por el Canal de Urgel, el Director, Pablo Garriga y Grau. X-1648-3

La Industrial Hispano Portuguesa.

Se convoca á junta general á los señores accionistas de la misma para el día 24 del actual, á las tres de la tarde, en las oficinas de dicha Sociedad y para los efectos que determina el art. 24, párrafo quinto de sus estatutos.

Vigo 11 de Abril de 1889.—El Director Gerente, A. Gon-

zález Castro. X-1658

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

Balance de lo que constituye el activo y pasivo en 31 de Diciembre

ue 1000.	
ACTI ∀ O	Pesetas.
Coste de la vía. Gastos de construcción. Tranvía. Acciones. Accionistas. Efectos á recibir. Repuestos. Estudios de nuevas vías Depósitos necesarios. Cuentas transitorias. Depósitos en garantía de contratos. Caia:	7.099.729'16 33 544'03 100.369'19 212.500 239.844'20 103'57 148.484'05 16.801'79 75 3.553.523'01
En efectivo	615.223'06
PASIVO	
Capital Efectos á pagar: Obligaciones sin interés 5.425.058'76 Pagarés al Tesoro público rein-	6.125.000
tegrables	5.533.213'02 71.977'72 443'75 20.058'50 6.928'73
	262.825 34
	12.020.447'06

Palma 31 de Diciembre de 1888. = El Presidente. Antonio Marqués.=El Tenedor de libros, Jaime Bestard.=El Director general, Guillermo Moragues. X-1647

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PUBLICOS	Dia 12.	Dia 13.	
Denda perpetua al 4 por 100 interior.	75°75 76 010	75'65-70-75 75'70-65-75	
,		fin cor. fir., cambio m. 75'70 75'90-76 010-75'95	
	Con	fin próx. fir., cambio m. 75'95	
		76'70 fin próx. fir., 0'50 prima.	
pequeños.	75'90	75'65-75-70-80-85	
idem id. al 4 por 100 exterior	77'90	. 77'80	
pequeños.		77'90-95	
idem amortizable al 4 por 100	89'35	89'25-10-15	
pequeños.		89'40-20-80-25-15	
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 Banco Hipotecario de España. — Cédulas	105'60	105'50-55	
al 5 por 100.	104'50	»	
Acciones del Banco de España	412'25	412 0[0-412-25-50	
talem de la Compuella annoudata de dist		412 010	
Idem de la Compañía arrendataria de ta-		110450	
bacos (carpetas provisionales)	110'50	110'50	
no publicado.	»	111 010	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

<u> </u>		1	1		1
	DAÑO	BRNEFICIO		ORAC	BENEVICIO
Albacete	J '2 5	»	Logroño	0'25	29
Alcoy	0.12	oc	Lorca	0'65	19
Alibanta	0.50	35	Lugo	0'25	20
Almeria	0'25	ند ا	Málaga	0'20	10
Avila	0.25	*	Murcia	0.22	3
Badajoz	0'25	l w	Orense	0'25	20
Barcelona	0.50	>	Oviedo	0.25	30
Béjar	9430	19	Palencia	0'25	100
Bilbao	0'15	>	P. Mallorca.	0.25	, a
Burgos	0'25		Pamplona	0.25	, ,
Caceres	0'25		Pontevedra.	0.25	
Cádiz	0.12	, w	Reus	0.15	
Cartagena	0.15		Salamanca	0.25	-
Castellon	0.25		S. Sebastián.	0.20	
Ciudad Real.	0'25		Santander:	0.12	
Cardoba	0.25		Sta. Cruz Tfe.	0.35	
Coruña	0.25		Santiago	0.12	
Cuenca	0.30	30	Segovia	0'25	
Perrol	0.22	20	Sevilla	0.20	
Gerona.	0.25		Soria	0.30	
Sijon	0.25	20	Tal. de la R.	0'65	, x
Granada.	0.25		Tarragona	0 05	3
duadalajara	0'25	19	Teruel	0.25	7
aro.	0.25		Toledo	0'25	*
duelva	0.25		Tudela	0.80	*
Huesca	0.25		Valencia	0.12	29
Jaén	0.25	,	Valladolid	0.12	
Jarez Pront.	0'15	,		0.12	*
León	0'25	*	Vigo Vitoria	0.19	
Lérida	0'15	-			70
Sinares	0.13	*	Zamora	0.25	
20 F / 2 God L. Late - 1	0.20	۷	Zaragoza	0,12	. 12

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE ABRIL DE 1889

Fondoz espa- ldem id. id. interior Roles	å 75'80
Idem id. id. interior	≜ ≫
Fondos espa-) idem amortizable al 2 por 100	á. »
noles) 3 por 100 exterior	á »
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	á »
Obligaciones de Cuba	á 511'00
Fondos fran- { 3 por 100	4 86120
oeses 4 1/2 por 100	4 105'50
Consolidados ingleses (2 314 por 010)	å 98 9 ₁ 16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 25'99 pesetan. Idem, a ocho dias vista, id. id., 25'96 id. Idem, à 60 dias vista, id. id., 25'86 y 87 id. idem, à 90 dias fecha, id. id., 25'82 y 83 id. Paris, à la vista, francos, beneficio al papel, 2'95. idem, à ocho dias vista, id. id., 2'85 y 80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1889.

ALTURA		TEMPERATURA y humedad del aire.				- 1
HORAS	del barómetro reducida 40° y en milimetros	TRUMÓMETEG		DIRROCION		BSTA06
		Seco.	Humeds-	y siase d	el viento.	d el cicl e.
5 mañana 9 mañana 12 del dia	699'79 701'16 701'26	3,5 8,0 8,5	2·8 5·2 5·1	0SO	Idem	M. nuboso. Nuboso. Idem.
8 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche	700'76 701'04 702'21	11 '2 8 '5 6 '6	7'0 5'0 4'5	0	Idem Viento. Brisa	
Temperatura mázima del airo, á la sombra					12°5 2°3 10°2	
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.						16.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal					50°1 34°1	
Temperura tierra ve	máxima getal ó lab					20'3
Idem minin			2'6'8 2 2 2 3 9'9'		*****	1 ° 2 19 1
Velocidad (kilómeti	del viento					506
Oscilación Altura id. o	barométric con respec	ea, id. (m io á la n	illmetros aedi a an t) u al, á la	20000	2'9
de la tar Lluvia en la	de s últimas				etros).	- 4.8 0:7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siets, el día 13 de Abril de 1889.

	1	ŧ .	i	l	1	i
	Altura		Direc-		1	
	barométrica á 0°	Tempera-	ción	Fuerre	itatada	Zotad-
10011101050	y al nivel	tura en grados	CION	del	27.22.20.90	300 Carc.
LOCALIDADES	del mar en	centesi-	del	(6.5.4	dal sisip.	da la mar.
	milimetres	males.	vianto.	viante.		
						*.
S. Sebastian.	75845	8'1	S	Calma.	Cubierto	Trang.
Bilbao	757'0	8.6	SE	Brisa	M. nuboso.	Idem.
Oviedo	755 5	7'0	so	Idem.	Cubierto.	*
Coruña (7 h.)	758'0	10'8	Ĕ	Calma.	Despejado.	Agitada
Santiago	757'3	10'6	NO	Idem	Casi cub.	.19.00.00
Ozonac	759.2	10.0	E	Idem	Cubierto.	
Orense	1032	10.0	13	idem	Cubicito	~
Pontevedra	75843	1010	0	Brisa	Idem	Trang.
Vigo	199.9	12'9	0	Drisa	Iucin	11. wird.
	*****	10.0	gO.	7.3	Nonhana	13
Oporto	759'6	10,3	so	Idem	Nuboso	
Lisboa (8 h.)	760'6	1007	000	Calma.	Despejado.	
Caceres	760'6	9 5	o s o	Viento.		»
Badajoz	758'2	13,0	$0 \dots$	Calma.	Idem	26
-						
S. Fern. (7 h.)	762'9	114	0SO	B.a fte.	Cubierto	Picada.
Sevilla	761.2	16'0	NO	Calma.	Despejado.	»
Malaga						
Granada						
Alicante	759'4	16'0	NO	Viento.	Nuboso	Rizada.
Murcia	757'5	14.0	0	Calma.	Idem	>>
Valencia	755'9	14'6	Ŏ	Brisa	Idem	ند
Palma	,000	110	·····		Idom:	-
Barcelona	754'3	11'2	NO	Id. lig.	Cubierto	Trang."
parceiona	194.9	11.2	мо	iu. iig.	Cunterto.	rremy.
73 ,	MEEKO	6'4	N	Viento.	N-h	
Teruel	755'8		N			. .
Zaragoza	756'7	9'7	NO	Calma.	Idem	×
Soria			ao			1
Burgos	758'8	8 68	§0	Brisa	Cubierto.	20
Leon	755'9	4'5	E	ld. lig.	M. nuboso.	. 19
Valladolid	7 58 '6	7.0))	Casi cub.	>
Salamanca	759'9	5'0	NO	Viento.		>
Segovia	75910	4.4	0	Idem	Idem	5 :
· ·						Ì
Madrid	758'6	8.0	0S0	idem	Nuboso	750
Escorial	761'8	5'0	0	Brisa		l se
Ciudad Real.	759'7	8'2	0	Viento.	Idem	19
Albacete	759'0	7.7	0	Idem	Idem	3
						ŀ
Paris	751'8	6'6	NO	Calma.	Cubierto	18
Gris-Nez	75248	5'0	NB	Viento	Lluvioso	»
St. Mathieu.	75448	5.6		Calma.		, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>
Isla d'Aix	755-3	845	ONO	B. fte.	Nuboso	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Biarritz	755'9	8'0	ONO.	Viento	Lluvioso.	3
Clermont	753'4	7.3	so	Brisa		1
	754'6	9 5		Idem.	Nuboso	20
Perpiñán			0		Cubierto	ж
Sicie	752.5	7'0	NO	Idem	Idem	»
Niza	751.7	9'1	NE	Idem	Nuboso	»
_			37370	a .		Į
Roma	752'0	10.6	NNO	Calma.		×
Nápoles	75219	11.8	$ 0\ldots $	Idem	Nuboso,	*
Palermo				_		
Malta	75117	1454	NO	B. afte.	Despejado.	×
	i l			l	1	ļ
*						

RETRASADOS — Día 12.

14'1 | O.... | Calma. | Cubierto. | Tranq.*
8'1 | SO... | Brisa.. | Casi desp.* | "" Palma..... 756'1 Santiago....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Badajoz, Barcelona, Bil-bao, Cáceres, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huel-va, Jaén, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Oviedo, Pamplo-na, Salamanca, San Sebastián, Teruel y Vitoria. Faltan datos de Cádiz, Santander, Gerona y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. 10em de oveja, de 0'00 a 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal á 0'93 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca-

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas. Carneros. Corderos Idem lechales. Terneras Cabritos Ovejas.	293 8 870 62
Total	1.233
Su peso en kilogramos	71.860

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'18 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénts.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragón. Valencia. Mediodía. Ciudad Real. Imperial Arganda. Correos. Matadero de vacas.	1.280·10 1.024·92 4.913·69 22.310·69 2.430·06 585·49 139·36
TOTAL	66.269'88

Madrid 13 de Abril de 1889. El Alcalde.

ANUNCIOS

 $m \cap$ UÍA OFÍCIAL DE ESPANA PARA 🚺 el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	LINDELLO	
Primera clase	. 15	

DESTTAG

SANTOS DEL DÍA

San Pedro González Telmo y San Valeriano, mártires.

ESPECTACULOS -

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 7.ª— (Beneficio).—Demi monde.

A las cuatro y media.—Ferreol.

APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El año pasado por agua.—¡Los de Cuba!—¡Quién fuera libre!—Los zangolotinos.

A las cuatro y media.—Las campanas de Carrión.—El año pasado por agua.

ALHAMBRA.—A las ocho y cuarto.—Los Primaveras.— Tío, yo no he sido.—Certamen nacional.—Los Primaveras.

A las cuatro y media.—Una señora en un tris.—Certamen nacional.—Los Primaveras. ESLAVA.—A las ocho y media.—El perro del Capitán.—

Boulanger.—Ni en broma.—A Roma por todo. A las cuatro y media.—Boulanger.—Ni en broma.—El perro del Capitán.

PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Maravi-Hosos fantoches del célebre Thomas Holden.

> Minuesa de los Ríos, impresor.-Miguel Servet, 18. Teleiono num, 651.